

**RESOLUCIÓN**

México, Distrito Federal; a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil quince.

VISTAS.- Las constancias que integran el expediente administrativo de inconformidad número INC.0006/2015, integrado con motivo del escrito de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el día cuatro de agosto del mismo año, por medio del cual el C. José Adolfo Pardo Hernández, en su carácter de apoderado legal de la empresa Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V. acudió a la instancia de inconformidad en contra de las actas de junta de aclaraciones de fechas veintiocho y veintinueve de julio de dos mil quince, relativas a la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica", por lo que en atención a lo descrito, se suscriben los siguientes:

RESULTADOS

1.- Mediante escrito de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el día cuatro de agosto del mismo año (Folios 1 a 7), el C. José Adolfo Pardo Hernández, en su carácter de apoderado legal de la empresa Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V. acudió a la instancia de inconformidad en contra de las actas de junta de aclaraciones de fechas veintiocho y veintinueve de julio de dos mil quince, relativas a la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora



mecánica, para aspirado en seco de coniza volcánica"; escrito de referencia en el que medularmente manifestó lo siguiente:

Antecedentes

1º) El pasado 21 de julio, nos inscribimos en el procedimiento 597950 – ASA – LP-014/15 clave CompraNet LA-009/21/002-194-2015 (A/EXO IV) para la adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de coniza volcánica.

2º) En las bases de la convocatoria, la especificación Técnica denominada "ANEXO 13: CEDULA DE ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES (ANEXO TECHICO) indicaba que lo solicitado era: (ANEXO IV)
APERTORAS:
BARREDORA MECÁNICA, PARA ASPIRADO EN SECO DE CONIZA VOLCÁNICA.

- Barredora con un solo motor diésel de cuatro cilindros [compatibile 100% con el combustible nacional para el correcto funcionamiento del equipo] con una potencia máxima de 145 HP, con transmisión automática o hidráulica, sistema de suspensión trasera y delantera hidráulica o neumática desmontable desde cabina, sistema de dirección en las cuatro ruedas con un radio de giro no mayor a 5.5 metros, frenos de disco en las cuatro ruedas, deberá contar con SISTEMA DE BARRIDO MECÁNICO Y DE SUCCIÓN que garantice un barrido en seco y recolección del 98% de sólidos y polvos así como el cumplimiento a las recomendaciones del Documento 9137 "Manual de Servicios de Aeródromos", Parte 2, Capítulo 10, punto 10.3, emitido por la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional); con una TOLVA para desechos de barrido de una capacidad mínima de 5.0 m³, construida con acero inoxidable; el SISTEMA DE BARRIDO, deberá de incluir un tanque de agua con capacidad mínima de 500 litros; construido en acero inoxidable resistente a la corrosión y dotado de un boquilla para verificar el nivel de agua; el sistema de barrido deberá de contar con un dispositivo para asegurar un barrido en seco y un abastecimiento de polvos del 99% de eficiencia con capacidad para retener partículas de 10 micrónes, por lo que el equipo a suministrar deberá de contar y presentar el cumplimiento vigente con la certificación PM 10, emitida por la laboratorio de pruebas internacional o nacional acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, con capacidad de recoger desechos ligeros y pesados como ceniza volcánica, polvo, arena, grava y rocas entre otros; el ancho de barrido deberá de ser mínimo de 2.5 m, por medio de cepillos laterales y central de polipropileno montado con acero que contara con espesores de agua colocados en los cepillos laterales (si pescadores operados según se requiera en seco o con agua); deberá contar con un tipo de cepillo frontal articulado o deslizable para operarse desde cabina y facilitar el barrido en áreas como bordes de lámparas de plaza o basquetas; estará equipada con una manguera de succión de 100 mm diámetro y 3.5 m. de largo como mínimo, que permite recoger desechos fuera del alcance de los cepillos y succión de la barredora (rejas, alcantarillas, canales, ductos, registros, etc).

La especificación continúa y la podrán checar completa en el ANEXO IV que estoy adjuntando, pero la parte sustancial que describe el bien a adquirir, es la que se describe anteriormente.



En el acta de Junta de aclaraciones realizada el 28 de Julio del actual, emiten un acta donde indican que se pospone dicha Junta de las 10:00 hrs a las 13:30, ya que había un número alto de preguntas y requerían aún más tiempo.

Recordemos que conforme al Art 33 Bis, párrafo 3, de la LAASSP, las preguntas se enviaron con una anticipación de 24 hrs hábiles.

Al recibir el acta de Junta de aclaraciones vía Compranet, en el contenido, después del preámbulo de la presentación aparece la nota: "El Área Requierente (Gerencia de Mantenimiento), solicitó se realicen las siguientes precisiones a la convocatoria"

DICE:

- **Barradora con un solo motor diésel de cuatro cilindros (compatibile 100% con el combustible nacional para el correcto funcionamiento del equipo) con una potencia mínima de 145 HP, con transmisión automática o hidrostática, sistema de suspensión trasera y delantera hidráulica o neumática elevable desde cabina, sistema de dirección en las cuatro ruedas con un radio de giro no mayor a 5.5 metros, frenos de disco en las cuatro ruedas, deberá contar con SISTEMA DE BARRIDO MECÁNICO Y DE SUCCIÓN que garantice un barrido en seco y recolección del 98% de sólidos y polvos así como el cumplimiento a las recomendaciones del Documento 9137 "Manual de Servicios de Aeródromos", Parte 2, Capítulo 10, punto 10.3, emitido por la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional); con una TOLVA para desechos de barrido de una capacidad mínima de 5.0 m³, construida con acero inoxidable; el SISTEMA DE BARRIDO, deberá de incluir un tanque de agua con capacidad mínima de 500 litros; construido en acero inoxidable resistente a la corrosión y dotado de un testigo para verificar el nivel de agua; el sistema de barrido deberá de contar con un dispositivo para asegurar un barrido en seco y un abatimiento de polvos del 98% de eficiencia con capacidad para retener partículas de 10 micrones, por lo que el equipo a suministrar deberá de contar y presentar el cumplimiento vigente con la certificación PM 10, emitido por la autoridad de pruebas internacional o nacional acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, con capacidad de recoger desechos líquidos y secos como ceniza volcánica, polvo, arena, grava y metales entre otros; el ancho de barrido deberá de ser mínimo de 2.5 m, por medio de cepillos laterales y central de polipropileno mezclados con acero que contara con aspersores de agua colocados en los cepillos laterales (aspersores operados según se requiera en seco o con agua); deberá contar con un tercet cepillo frontal articulado o desmontable para operarse desde cabina y facilitar el barrido en áreas como bordes de llamas de pista o banquetas; estará equipada con una manguera de succión de 100 mm diámetro y 3.5 m. de largo como mínimos, que permite recoger duchos fuera del alcance de los cepillos y succión de la barradora (rejas, alcantarillas, canales, ductos, registros, etc).**

117

X

DICE DICHO:

- **Barradora con un solo motor diésel de cuatro cilindros (compatibile 100% con el combustible nacional para el correcto funcionamiento del equipo) con una potencia mínima de 270 HP, con transmisión automática o hidrostática, sistema de suspensión trasera y delantera hidráulica o neumática elevable desde cabina, sistema de dirección en las cuatro ruedas con un radio de giro no mayor a 5.5 metros, frenos de disco en las cuatro ruedas, deberá contar con SISTEMA DE BARRIDO MECÁNICO Y DE SUCCIÓN que garantice un barrido en seco y recolección del 98% de sólidos y polvos así como**

21



el cumplimiento a las recomendaciones del Documento 9137 "Manual de Servicios de Aeródromos", Parte 2, Capítulo 10, punto 10.3, emitido por la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional); con una TOLVA para desechos de barrido de una capacidad mínima de 5.4 m³, construida con acero inoxidable; el SISTEMA DE BARRIDO, deberá de incluir un tanque de agua con capacidad mínima de 550 litros; construido en acero inoxidable resistente a la corrosión y dotado de un testigo para verificar el nivel de agua; el sistema de barrido deberá de contar con un dispositivo para asegurar un barrido en seco y un abastecimiento de polvos del 99% de eficiencia con capacidad para retener partículas de 10 micrones, por lo que el equipo a suministrar deberá de contar y presentar el cumplimiento vigente con la certificación PM 10, emitido por laboratorio de pruebas internacional o nacional acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, con capacidad de recoger desechos líquidos y pesados como ceniza volcánica, polvo, arena, grava y cristales entre otros; el ancho de barrido deberá de ser mínimo de 2.7 m, por medio de cepillos laterales y central de polipropileno metacrilato con acero que contara con espesores de agua colocados en los cepillos laterales (espesores operados según se requiera en seco o con agua); deberá contar con un tanque cepillo frontal articulado o deslizable para operarse desde cabina y facilitar el barrido en áreas como bordes de tiempos de pista o banquetas; estará equipada con una mangueira de succión de 100 mm diámetro y 3.5 m. de largo como máximo, que permite recoger desechos fuera del alcance de los cepillos y succión de la barredora (rejas, alambrillas, canales, ductos, registros, etc).

Después de haber realizado las precisiones anteriores, como anotó de las mismas citan en el mismo documento "Las anteriores precisiones en cuanto a potencia y capacidad de la tolva, se realizan en base a los requerimientos del Aeropuerto, a la Investigación de Mercado y para tener un mejor desempeño y garantizar la continuidad en la prestación del servicio aeroportuario en condiciones de oportunidad y seguridad, lo anterior en estricto apego a la LEY, sin con ello limitar la libre participación".

Al respecto de lo mencionado en el párrafo anterior quisiere realizar las siguientes observaciones:

- > Potencia de 145 HP cambiable a 170 HP

La potencia que requiere NUESTRO equipo Dulevo 5000 Evolución versión aeropuerto ya lista Entrada Tec 52 (Que es el equipo que cubre al 100% las especificaciones modificadas y es el que pretenden comprar)

- Ambos tienen una velocidad de crucero o desplazamiento de 40 Km/h
- Ambos cumplimos con las recomendaciones del Documento 9137 Manual de Servicios de Aeródromos, Parte 2, Capítulo 10, punto 10.3 emitido por la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional), donde en términos generales indica que se deberá cumplir con unas pruebas de barrido y diferente ginevolometría a una velocidad de barrido de 16 Km/h.

Referente a lo mencionado en los puntos anteriores, Dulevo se ha preocupado por el calentamiento atmosférico y por ello eligió un motor de 145 Hp, suficientes para el desempeño del equipo se cuenta ya que 23hp de diferencia, también hacen una pequeña diferencia en el consumo de combustible y así no se infringen patentes.

- > Capacidad de la Tolva (depósito de desechos recolectados en la acción de barrido)

El cambio de 5.0 m³ a 5.4 m³, lo realiza el área adquiriente para dejarlos fuera del proceso, ya que un 0.4 de diferencia real en el trabajo, no representa ninguna ventaja y las empresas solo trataron de no infringir patentes.

Si existiera una diferencia Técnica Sustancial, me gustaría que el área Técnica lo Indicara, ya que también ambas tolvas, son de acero inoxidable y tienen el mismo sistema de funcionamiento (sistema de levante y bajante mediante Inclinación).



Al respecto de lo mencionado en el párrafo anterior quisiera realizar las siguientes observaciones:

- > Potencia de 145 Hp cambian a 170 HP
 La potencia que requiere NUESTRO equipo Duleva 5000 Evolución versión aeropuerto vs 810 (Entrada Tec 52 (Que es el equipo que cubre al 100% las especificaciones modificadas y es el que pretenden comprar)
 - Ambos tenemos una velocidad de crucero o desplazamiento de 40 Km/h
 - Ambos cumplimos con las recomendaciones del Documento 9137 Manual de Servicios de Aeródromos, Parte 2, Capítulo 10, punto 10.3 emitido por la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional), donde en términos generales indica que se deberá cumplir con unas pruebas de barrido y diferencia granulometría a una velocidad de barrido de 16 km/h.
 Referente a lo mencionado en los puntos anteriores, Duleva se ha preocupado por el calentamiento atmosférico y por ello eligió un motor de 145 Hp, suficientes para el desempeño del equipo en cuestión ya que 25hp de diferencia, también hacen una pequeña diferencia en el consumo de combustible y así no se infringen patentes.
- > Capacidad de la Tolva (depósito de desechos recolectados en la acción de barrido)
 El cambio de 3.0 m³ a 5.4 m³, lo realiza el Área adquiriente para dejarnos fuera del proceso, ya que un 0.4 de diferencia real en el trabajo, no representa ninguna ventaja y las empresas sólo trataron de no infringir patentes.
 Si existiere una diferencia Técnica Sustancial, me gustaría que el área Técnica lo indicara, ya que también ambas tolvas, son de acero inoxidable y tienen el mismo sistema de funcionamiento (sistema de levantamiento y tracción mediante inclinación).
- > Cambio en el ancho de barrido, de 2.5 mts a 2.2 mts
 En este punto, al igual que al anterior, la dependencia hace la predicción de las dimensiones para exclusión del proceso y seguir apoyando a la marca 810 Entrada Tec 52.
 Si la explicación Técnica es que 0.20 mts de ancho de barrido generan un mayor alcance, le puedo demostrar que mientras el equipo Tec 52 tiene su mayor desempeño a los 20 km/h, Duleva realiza su más alto desempeño a 25 km/h sin sacrificar calidad de barrido y que por mucho, representa mayor cobertura 3 loms de diferencia que 0.20 mts de ancho de barrido.
- > Cambio de capacidad en el tanque de agua de 500 lts a 550 lts
 En este punto resulta más que evidente la protección que se pretende dar al equipo Tec 52, ya que si el principio del equipo solicitado es "Un Equipo que sea Capaz de barrer en Seco" que diferencia puede ser 50 lts en el sistema de rociado de agua que no utilizaremos en caso de existir contingencia volcánica, ya que a decir de la convocante (Acta de Junta de Aclaraciones del 28 de Julio Pg 10 respuesta a la pregunta del licitante Asaca, S.A de C.V. Indican):
 - Para el caso de sucede de cenizas volcánicas, no dejara el control de polvos por medio de inyección de agua para barrido en seco. Lo anterior derivado de las características de la ceniza volcánica y dar cabal cumplimiento a la circular obligatoria CAAV-019/14 de la DGAC (Dirección General de Aeronáutica Civil). Al utilizar agua como método de abatimiento de polvos genera una pastera que en principio afecta directamente sobre los pavimentos aeronáuticos, dado que la capa de ceniza se adhiere con mayor facilidad al contacto con el agua afectando directamente sobre el coeficiente de fricción en pista con lo que se pone en alto riesgo la seguridad de la tripulación en cada vuelo.



Con esta respuesta, queda más que claro que si la razón de adquisición de este equipo para el aeropuerto de Colima está basado en la actividad del Volcán, se evidencia que 50 lts de diferencia en el tanque de agua, no son relevantes, ya que como lo explican..., en caso de contingencia, no se requiere de agua.

Lo anterior evidencia claramente que en este proceso se está limitando la libre participación y sobre todo a mi representada, ya que los equipos mencionados, son casi iguales y sólo se diferencian en los cambios que de forma inesperada realizó la convocante en la JUNTA DE ACHARACIONES PARA DECLARAR NOS FUERA DEL PROCESO.

Posterior al haber recibido la Junta de acharciones del 28 de julio y efectuar la réplica correspondiente como me concede el Art 48, Frac 8 del Reglamento de la LAASSP, SE ME INDICA QUE TENGO HASTA LAS 10:00 AM del día 29 de julio para hacer mis preguntas a Compronet y en fecha fechada el 29 de julio a las 11:00 hrs se me emiten respuestas por donde incoherentes a lo preguntado y según el área adquiriente:

- Toda ya basa en el estudio de mercado realizado con anterioridad
Agradecería a este órgano de supervisión nos preproporcione los resultados de ese estudio de mercado, ya que en la República Mexicana sólo existimos dos representantes de este tipo de equipos: Comercial de Maquinaria Camiones y Grúas S.A. de C.V. e INBODE S.A. de C.V.
- Se escuchan en ser una licitación de carácter internacional
No se registró ningún participante internacional, al este proceso ni en el realizado con anterioridad en el aeropuerto de Colima (ASA - COL - LPI - 03/15 y clave Compronet LA - 009/2004 - 111 -2015), donde de forma inesperada y sin dar una explicación elocuente, cancelaron el proceso de adquisición de la barredora que se pretende comprar en este proceso.
- Argumentan seguridad y características del equipo que se requiere para garantizarla
Como menciona con anterioridad nuestro equipo al igual que el Blo Extrado Tec 32, son prácticamente iguales, ya que cuentan con un diseño similar, características de operación iguales, garantizan los mismos resultados y solo tienen como variante las distinciones que la convocante tuvo o bien cambiar para dejarnos fuera de este proceso y favorecer a la empresa INBODE S.A de C.V.

2.- Que mediante el acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil quince (Foljas 41 y 42), se previno al C. José Adolfo Pardo Hernández, a efecto de que firmara copia certificada del documento con el que acreditara su personalidad para promover la Instancia de Inconformidad a nombre de la empresa "Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A de C.V.", desahogando el requerimiento en cita, a través del escrito de fecha doce de agosto de dos mil quince (Folja 46 y 47), recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos Auxiliares, con la



exhibición del instrumento notarial certificado número 11587, contenido en el volumen 100 de fecha quince do octubre de dos mil trece, ante la fe del Notario Público número 1325 del Estado de México (Fojas 53 a 56).-----

3.- Consecuentemente, mediante provado de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince (Fojas 48 a 52), se admitió y radicó la inconformidad interpuesta por el C. José Adolfo Pardo Hernández, en su carácter de apoderado legal de la empresa Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., por estar presentada en tiempo y forma. -----

4.- Con el propósito de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, esta autoridad emitió el oficio número 09/085/F3.0289/2015-DHG de fecha veinte de agosto de dos mil quince (Foja 111), por el que hizo del conocimiento de la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de Convocante, la recepción de la inconformidad planteada, requiriéndole al efecto lo siguiente: -----

A).- Dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación del presente provado, rendir el *INFORME PREVIO* contemplado en el artículo 73, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que manifieste los datos generales del procedimiento, de la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica", tales como:

- 1.- *El Estado que guarda el procedimiento de contratación.*
- 2.- *Los datos generales del inconforme, debiendo proporcionar el Registro Federal de Contribuyentes y horodato; así como Clave Única de Registro de Población de su Representante y/o Apoderado legal.*
- 3.- *Los datos generales del o los terceros interesados (si los hubiere), debiendo precisar nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes con horodato y nombre del Representante y/o Apoderado legal, así como la Clave Única de Registro de Población.*
- 4.- *El monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado y en su caso, el monto del contrato adjudicado.*



5.- Fecha de publicación de la convocatoria, fecha de la junta de aclaraciones, fecha de presentación y apertura de proposiciones, fecha de emisión del fallo.

6.- Señalar si a la fecha se tiene celebrado contrato y en su caso, remitir copia certificada del mismo.

7.- Exponer las razones por las que estime que la suspensión definitiva de los actos procedentes resulta o no procedente, destacando si en caso de decretarse audiencia causar algún perjuicio al interés social o alcance, contraposición a disposiciones de orden público.

B).- Dentro de los seis días hábiles, siguientes a la recepción del respectivo requerimiento, rinda su **INFORME CIRCUNSTANCIADO** por escrito y en CD, indicando las razones y fundamentos para sostener la improcedencia o en su caso el sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado; asímismo remitir copia íntegra y certificada de:

1) La Convocatoria Pública para la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica".

2) Actas de Junta de Aclaraciones.

3) Acta de presentación y apertura de proposiciones.

4) La propuesta del inconforme y en su caso de la empresa ganadora.

5) Acta de fallo, en su caso.

6) Dictamen técnico y evaluación económica de las propuestas, así como toda la documentación relativa a cada una de las etapas del procedimiento licitatorio en comento; aportando dicha autoridad que dñe no hacerlo en el término señalado se entenderá que no existe objeción a las protestaciones del inconforme.

5.- Mediante acuerdo del veintisiete de agosto de dos mil quince (Folios 130 a 133), se tuvo por recibido el oficio número D14/2148/15 del veinticinco del mismo mes y año (Folios 112 a 117), a través del cual la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante rindió su informe previo en relación al procedimiento administrativo de inconformidad indicado al rubro, manifestando textualmente lo siguiente:

"...1. El Estado que guarda el procedimiento de contratación,

El procedimiento de Licitación Pública Internacional número ASA-LPI-014/15 (CLAVE COMPRANET LA-009JZL002-T94-2015), para la contratación de la "ADQUISICIÓN DE UNA BARREDORA MECÁNICA PARA ASPIRADO EN SECO DE CENIZA VOLCÁNICA", se emitió el fallo el día 12 de agosto de 2015, por el que se adjudicó



en una partida única al proveedor Innovación en Bombeo y Desazolve S.A. de C.V.
(Se anexa copia del Fallo)

2. Los datos generales del Inconforme, debiendo proporcionar el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave; así como Clave Única de Registro de Población de su Representante y/o Apoderado legal.

Con relación al Anexo 16 de la convocatoria de la licitación en comento, denominado "Manifestación de Interés de Participación" (mismo que se anexa), se desprende que el su representante legal del Inconforme es JOSE ADOLFO PARDO HERNANDEZ, cuyo Registro Federal de Contribuyentes y homoclave en CMC130509DWB.

Con relación a la Clave Única del Registro de Población del representante legal del Inconforme, no se cuenta con dicha información.

3. Los datos generales del o los terceros interesados (si los hubiere), debiendo precisar: nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes con homoclave y nombre del Representante y/o Apoderado legal, así como la Clave Única de Registro de Población.

Al respecto es de señalar que en el Acta de Notificación de Fallo de fecha 12 de agosto de 2015, se adjudicó a Innovación en Bombeo y Desazolve, S.A. de C.V. que en el caso es el tercero interesado, cuyos datos son los siguientes conforme a los Anexos legales "B" y "C" (mismo que se acompaña al presente informe) que presentó el aquí tercero interesado en la licitación son los siguientes:

Nombre: Innovación en Bombeo y Desazolve, S.A. de C.V.
Domicilio: Calle y n°; Boulevard Francisco y Madero S/N Oficina 2, Colonia San José Maín, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, C.P. 54870
Registro Federal de Contribuyentes con homoclave: IBD 100500386A
Nombre del apoderado legal o representante legal: DANIEL POSADAS ORTIZ
Clave Única de Registro de Población: PSORDN61031709H

4. El monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva el acta impugnado y en su caso, y en su caso (sic), el monto del contrato adjudicado.

Conforme a la requisición número 201500249 de fecha elaboración 23 de junio de 2015 con la partida 703-3012-29-54103A-5, con fecha de impresión de 25 de junio de 2015, confirma que la existencia de la suficiencia presupuestal para la adquisición de "Adquisición de una Boredora Mecánica, Para Aspirado en Seco de Centra Voleánica", es por la cantidad de \$4'500,000.00 (Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.) para la adquisición del bien citado.

5.- Fecha de publicación de la convocatoria, fecha de la Junta de aclaraciones, fecha de presentación y apertura de proposiciones, fecha de emisión del fallo.



Se publicó la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Electrónica, Bajo la Cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 para la "Adquisición de una Batedora Mecánica, Para Aspirado en Seco de Ceniza Volcánica" a través de CompraNET el día 20 de julio de 2015; el día 23 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación; las fechas de los eventos de licitación se realizaron conforme al siguiente cuadro:

Licitación Pública Internacional Electrónica, Bajo la Cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 (CompraNet LA-009/JUL002-734-2015)	EVENTO
Junta de Aclaraciones	25 y 29 de Agosto 2015
Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	01 de Septiembre 2015
Fallo	12 de Septiembre 2015

6. Señalar si a la fecha se tiene celebrado contrato y en su caso, remitir copia certificada del mismo.

A la fecha se encuentra en proceso de formalización del pedido, en virtud de que con fecha 12 de agosto de 2015 se emitió el fallo de la Licitación Pública Internacional Electrónica, Bajo la Cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15. ..." (sic)

Asimismo, dentro del proviso en comento, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, de conformidad con los artículos 70, fracción II y 71, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determinó no otorgar en favor de la empresa inconforme Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., la suspensión definitiva del procedimiento licitatorio que nos ocupa, por considerar que existía un perjuicio al Interés social y se contravendrían disposiciones de orden público.

6.- Que mediante el oficio número 09/085/F3-306/2015-DHG de fecha primera de septiembre de dos mil quince (Folio 332), el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, remitió traslado de la inconformidad que nos ocupa a la empresa Innovación en Bombeo y Desazolve, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, a efecto de que hiciera efectiva su garantía de audiencia y manifestara lo que a su interés conviniera dentro del término de seis días hábiles, con elpercibimiento que de no hacerlo en dicha temporalidad, se tendría por



precedido su derecho, lo cual le fue debidamente notificado el tres de septiembre de la presente anualidad.

Es el caso quo, el plazo concedido a la empresa Innovación en Bombeo y Desazolvo, S.A. de C.V., empezó a correr a partir del día cuatro de septiembre de dos mil quince y feneció el día ocho del mismo mes y año, al descontar como días inhábiles el cinco y seis de septiembre de dos mil quince, sin que en dicho plazo hiciera manifestación alguna, tal y como se hizo constar en el provelio de fecha ocho de octubre del año quo transcurra.

7.- A través del oficio número D14/2217/15 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince (Fojas 134 a 323), el Arq. Miguel Ángel Bustos Guerrero, Gerente de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante rendió el Informe circunstanciado requerido por esta autoridad, mediante el oficio número 09/085/F3.289/2015-DHG de fecha veinte de agosto de dos mil quince.

8.- Que mediante provelio de fecha primero de septiembre de dos mil quince (Faja 324 y 325), y para los efectos previstos en el artículo 71, párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se dio vista a la empresa Inconform Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V. del informe circunstanciado rendido por la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante.

9.- Así, mediante el escrito de fecha siete de septiembre de dos mil quince (Faja 346 a 350), recibido en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en la misma fecha, el C. José Adolfo Pardo Hernández, en su carácter de apoderado legal de la empresa Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., amplió sus motivos de impugnación en



la presente instancia de inconformidad, mismo que se acordó de conformidad mediante el acuerdo de fecha nueve de septiembre del mismo año (Foja 351).

10.- Consecuentemente, mediante el oficio número 09/085/F3.0327/2015-DHG de fecha catorce de septiembre de dos mil quince (Foja 361), el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares (Foja 345), en términos de lo dispuesto por el artículo 71, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, requirió a la Gerencia de Licitaciones de ese Organismo, en su carácter de autoridad convocante, para que en el plazo de tres días hábiles rindió el informe circunstanciado correspondiente, y se dio vista al tercero interesado para que en el mismo plazo manifestara lo que a su derecho conviniera.

11.- Es el caso que mediante el oficio número D14/2434/15 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince (Foja 355 a 360), el Arq. Miguel Ángel Bustos Guerrero, Gerente de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante rindió el informe circunstanciado, respecto de la ampliación de motivos de inconformidad promovida por la empresa Inconforme Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V.

12.- A través del oficio número 09/085/F3.0328/2015-DHG de fecha catorce de septiembre de dos mil quince (Foja 353), el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dio vista a la empresa Innovación en Bombeo y Desazolve, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto de la ampliación a los motivos de inconformidad promovida por la empresa Inconforme Comercial de Maquinaria; Camiones y Grúas, S.A. de C.V., con el apercibimiento que de no hacerlo en dicha temporosidad, se tendría por precluido su derecho; siendo el caso que en el plazo concedido por esta autoridad administrativa,



no hizo manifestación alguna, lo que se hizo constar mediante provelde de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince.

13.- Que mediante provelde de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, en términos de lo dispuesto por el artículo 71, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a la vista de las empresas Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., e Innovación en Bombeo y Desazolve, S.A. de C.V., los autos de la instancia de inconformidad que al rubro se enlista, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de acuerdo de mérito, formularen por escrito los alegatos que consideraran procedentes; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término, con o sin los mismos, se tendrá por cerrada la instrucción, lo cual fue notificado a la empresa Inconforme el día treinta de noviembre de dos mil quince y al Tercero Interesado el día veintisiete del mismo mes y año.

Así el plazo concedido a la empresa Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V. comenzó a correr del primero al tres de diciembre de dos mil quince, sin que del mismo modo, en el plazo concedido, hiciera manifestación alguna.

Y para la empresa Innovación en Bombeo y Desazolve, S.A. de C.V., empezó a correr a partir del día treinta de noviembre de dos mil quince y feneció el día dos de diciembre del mismo año, al descontar como días inhábiles el veintiocho y veintinueve de noviembre de dos mil quince, sin que en dicho plazo hiciera manifestación alguna, tal y como se hizo constar en el provelde de fecha siete de diciembre del año que transcurre.

14.- Que por acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil quince, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, declaró cerrada la instrucción en la presente instancia de inconformidad, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que



practicar, turnando los autos que integran el expediente en que se actúa para emitir la Resolución, misma que se pronuncia de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, es competente para conocer y resolver la inconformidad que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, disposición vigente en términos del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2, 11, 65, fracción I, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80, fracción I, numerales 4 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 80 fracción I, numerales IV y X del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares. —

II.- La Litis del presente asunto se constituye a determinar si cómo lo refiere el C. José Adolfo Pardo Hernández, en su carácter de apoderado legal de la empresa Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, tras la celebración de las Juntas de aclaraciones de fechas veintiocho y veintinueve de julio de dos mil quinientos, relativas a la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica", limitó o no la libre participación, en dicho procedimiento licitatorio; habida cuenta que existen cambios en las especificaciones del bien a adquirir consistente en la barredora, con relación a las



originalmente requeridas en las bases de la Convocatoria, lo que a juicio del inconforme trajo como consecuencia que quedara fuera del proceso licitatorio.

En razón de lo expuesto, esta autoridad por cuestión de método, se avoca en primer lugar a estudiar el motivo de Inconformidad señalado por el C. José Adolfo Pardo Hernández, en su carácter de apoderado legal de la empresa Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., y con base en ello, determinar la legalidad del acto impugnado, que en la especie lo constituyó, como ya se dijo, las juntas de declaraciones de fechas veintiocho y veintinueve de julio de dos mil quince, relativas a la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica".

Así entonces, esta autoridad administrativa, en aras de determinar la legalidad o no de las precitadas juntas de declaraciones de fechas veintiocho y veintinueve de julio de dos mil quince, estima procedente efectuar el análisis de las bases de la convocatoria, específicamente el Anexo 1: *Cáculo de especificaciones de los bienes (Anexo Técnico) visible a fojas 176 (anverso) a 178*, por el que la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de Convocante señaló las especificaciones de la barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica, a saber:



ANEXO	CORRIJA	RESPONSABLES
-------	---------	--------------

ANEXO II: CEDULA DE ESPECIFICACIONES DE LOS ÍMENOS (ANEXO TÉCNICO)

DETALLE		DETALLE	
DETALLE	DETALLE	DETALLE	DETALLE
DETALLE	DETALLE	DETALLE	DETALLE



		<p>Este informe es una evaluación independiente de acuerdo al Reglamento de Evaluación de Riesgos en la Secretaría de la Función Pública (SFP) para el año 2015. Se realizó en base a los criterios establecidos en la legislación y normatividad aplicable, así como en las estrategias y procedimientos establecidos en la SFP. El informe evalúa la situación de riesgo en la SFP en lo que respecta a la responsabilidad social corporativa y la responsabilidad ambiental.</p> <p>La evaluación se realizó en tres fases principales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Fase 1: Identificación de riesgos: Se identificaron 15 riesgos principales, divididos en tres categorías: riesgos legales y regulatorios, riesgos de reputación y riesgos ambientales. Fase 2: Análisis de riesgos: Se analizaron los riesgos identificados en la Fase 1, considerando factores como la probabilidad y la magnitud de impacto. Se determinó que los riesgos más significativos correspondían a la responsabilidad social corporativa y la responsabilidad ambiental. Fase 3: Gestión de riesgos: Se establecieron estrategias para mitigar los riesgos identificados, incluyendo la implementación de sistemas de monitoreo y control, la mejora continua y la promoción de la cultura de la responsabilidad social y ambiental. <p>En conclusión, el informe concluye que la SFP ha hecho un esfuerzo significativo para abordar los riesgos identificados, pero仍有 areas for improvement. Se recomienda la continuación de la evaluación y la implementación de las estrategias establecidas para mitigar los riesgos.</p>
--	--	---



Ahora bien, la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de Convocante, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil quince, celebró la primera junta de aclaraciones (Foja 210 a 224), relativa a la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de CompraNet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica", en la que refirió hacer precisiones a la Convocatoria, respecto de las especificaciones del bien a licitar, tal y como se digitaliza a continuación:

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos Número ASA-LPI-014/15	REQUISICIÓN NÚMERO: ECR-050
Motivo: CompraNet LA-009JZL002-T94-2015	

En la Ciudad de México, D. F., siendo las 13:30 horas del 28 de julio de 2015, en la Sala de Juntas de la Jefatura de Licitaciones y Adquisiciones de la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, ubicada en: Av. 602 No. 161, Col. Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con el objeto de reunir la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la licitación indicada en rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), 48 fracción I del Reglamento de la Ley y numeral 2 del Capítulo II Información Específica sobre la Adquisición, de la Convocatoria.

Este acto fue presidido por el Arq. Miguel Ángel Bustos Quemada, servidor público designado por la convocante Aeropuertos y Servicios Auxiliares quien cumplió sus obligaciones que de conformidad con el artículo 33 Bis de la Ley, solamente se presentarán solicitudes de aclaración a la Convocataria, las personas que hayan presentado escrito de interés en Solicitudes de información pública con 24 horas de anticipación a este acto, caso contrario, las solicitudes que hayan presentado escrito de interés en barajear dentro del plazo antes premiado o al inicio del presente acto, sólo tendrán derecho a formular preguntas sobre las manifestaciones que da la convocante.

El que presidió el acto, fue asistido por el representante del Área Administrativa (Gerencia 26 Mantenimiento), el cual solventaría las preguntas (dúvidas) que se hicieron y el representante de Artes (Gerencia de Licitaciones), el cual solventaría las preguntas (dúvidas) administrativas (de los oferentes y firmas aparecen al final de la presente Acta).



Continuando con el trámite, se procederá a realizar precisiones a la convocatoria y se dará fecha a las solicitudes de elaboración a la Convocante y presentarán su informe y fecha para su firma, así como las respuestas otorgadas por la Convocante, como lo sigue a continuación:

El área Requerimientos/Género De Juzgamiento, indica se realizan las siguientes Precisiones a la Convocatoria:

ANEXO 1: CEDULA DE ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES (ANEXO TÉCNICO)

DIGE:

- **Barradora con un solo motor diésel de cuatro cilindros (4x4) de 100% con el combustible nacional para el correcto funcionamiento del equipo y/o una potencia mínima de 145 HP, con transmisión automática o hidráulica, sistema de suspensión trasera y delantera hidráulica o neumática rielable desde cabina, sistema de dirección en las cuatro ruedas con un radio de giro no mayor a 5.5 metros, frenos de disco en las cuatro ruedas, deberá contar con SISTEMA DE BARRIDO MECHANICO Y DE SUICIÓN que garantice un barrido en seco y recolección del 95% de sólidos y polvos así como el cumplimiento a las recomendaciones del Documento 9137 "Manual de Servicios de Aeródromos", Parte 2, Capítulo 10, punto 10.3, emitido por la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional); con una TOLVA para desechos de barrido de una capacidad mínima de 5.0 m³, construida con acero inoxidable; el SISTEMA DE BARRIDO, deberá de incluir un tanque de agua con capacidad mínima de 600 litros; construido en acero inoxidable resistente al deterioro y dotado de un medidor para verificar el nivel de agua; el sistema de barrido deberá de incluir un dispositivo para asegurar un barrido en seco y un abanicamiento de polvos del 95% de sólidos con capacidad para 10 mililitros, por lo que el equipo a suministrarse deberá de contar y presentar el certificado vigente con la certificación PM-10, emitido por laboratorio de pruebas institucional o nacional acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, con capacidad de recoger desechos líquidos y sólidos y/o partículas volcánica, polvo, arena, grava y restos entre otros; el radio de barrido deberá de ser mínimo de 2.5 m, por medio de cepillos laterales y frontal de polipropileno, sistema que deberá de contener 20 suspensiones de agua colocados en los cepillos laterales (aspiración centralizada mediante tubería en seco con agua); deberá contar con tubular cepillo frontal integrado a delantero que evite el efecto cabriol y facilitar el barrido en áreas como bordes de manzanas de 1.5 a 2 m de altura y/o 1.5 m de ancho para succión de 100 mililitros y 0.5 m de largo hasta 1.5 m, tipo péndulo y/o giratorio; toma del alcance de los cepillos y sujeción de la barradora mediante pinzas fijas horizontales, vueltas, rectificadas, etc.**

DEBE DICIR:

- **Barradora con un solo motor diésel de cuatro cilindros (4x4) de 100% con el combustible nacional para el correcto funcionamiento del equipo y/o una potencia mínima de 170 HP, con transmisión automática o hidráulica, sistema de suspensión trasera y delantera hidráulica o neumática rielable desde cabina, frenos de disco en las cuatro ruedas, deberá contar con SISTEMA DE BARRIDO MECHANICO Y DE SUICÓN que garantice un barrido en seco y recolección del 95% de sólidos y polvos así como el cumplimiento a las recomendaciones del Documento 9137 "Manual de Servicios de Aeródromos", Parte 2, Capítulo 10, punto 10.3, emitido por la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional); con una TOLVA para desechos de barrido de una capacidad mínima de 14 m³, construida con acero inoxidable; el SISTEMA DE BARRIDO, deberá de incluir un tanque de agua con capacidad mínima de 600 litros; construido en acero inoxidable resistente al deterioro y dotado de un medidor para verificar el nivel de agua; el sistema de barrido deberá de contar con un dispositivo para asegurar un barrido en seco y un abanicamiento de polvos del 95% de sólidos con capacidad para 10 mililitros, por lo que el equipo a suministrarse deberá de contar y presentar el certificado vigente con la certificación PM-10, emitido por laboratorio de pruebas institucional o nacional acreditado por la Entidad Mexicana de**



PREGUNTA 6: Indicar en el acta, licencia FAP-63.

"La unidad deberá presentar pláticas dentro la convocatoria, donde se dará a conocer el equipo señalizado o Radiotelefonía conforme a la legislación establecida, que no se insta de forma.

RESPUESTA DEL ÁREA REQUERENTE: La respuesta indicada en el Anexo T indica lo referente a la pintura (blanca), instalación y funcionamiento del equipo de señalización, que es necesario seguir conforme a lo señalado y mostrado en la figura de señalización, el acuerdo regato de la licencia se da en caso de incumplimiento a lo señalado.

PREGUNTA 4: Capacitación del personal (3). ES

Podrá la convocante indicar la cantidad de personas que deberá capacitar en el horario para cada uno de los dos turnos mencionados.

RESPUESTA DEL ÁREA REQUERIDORA: El grupo a capacitar por convocatoria máxima de 6 (seis) personas, el horario será de 9 a 18 horas y se definirá previamente en la reunión, en función de las cargas del trabajo que se tengan en el aeropuerto, los cuales quedarán definidos por la administración del Aeropuerto, de acuerdo al programa entregado, cabe señalar que el proveedor del equipo deberá de proporcionar la capacitación

necesaria (teórica y práctica) para la adecuada operación, mantenimiento y cuidado del equipo. Impartiéndose ésta en el Aeropuerto Nacional de Coahuila, en las fechas, horarios y número de personas que le seaan enviados por la Administración de Aeropuerto, entregando constancia el personal capacitado; previo a la capacitación deberá aprobar su programa del curso para su visto bueno y aceptación por parte de la Administración del Aeropuerto. Dicho curso será en dos turnos con duración recomendada mínima de 12 horas por turno.

Una vez que se otorgue respuesta a todos y cada una de las preguntas presentadas, el SFA/AD informa que previo que proceda el acto, informa a los licitantes que tienen plazo de diez días hábiles para efectuar la observación. El plazo máximo para formular preguntas sobre las respuestas ya elaboradas es hasta las 10:00 horas del día 29 de julio de 2015, de conformidad con el artículo 14, fracción I del Reglamento de la Ley.

Por lo anterior, se informa a los licitantes que se suspende la licitación sin licitantes, y en su caso, dar contestación a las preguntas que se presenten con relación a los aspectos que constan en la presente acta, el día 29 de julio de 2015 a las 11:00 horas, de esta oficina.

Esta Acta forma parte integrante de la Convocatoria para efectos de la notificación y en términos del artículo 37 Glosa de la Ley, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes que no hayan asistido a este acto.

Copia de esta Acta se el Área de Licitaciones y Adquisiciones de la Oficina de Licitaciones, en donde se podrá copia de la constata del Acta o un ejemplar a el aviso del lugar donde se encuentra disponible, por un término no menor de cinco días hábiles, pleno de la licitadora responsabilidad de los licitantes, acceder a entender de su contenido y obtener copia de la misma. La información también estará disponible en la dirección electrónica: www.oacsa.ssa.gob.mx. Este procedimiento sustituye a la notificación personal.

No habiendo más que hacer constar, se da por suspendida esta Junta siendo las 14:00 horas, del mismo día de su inicio.

POR AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

NOMBRE	AREA	FIRMA
ARD. MIGUEL ANGEL RUSTOS GUERRERO	DIRECTOR DE LICITACIONES	
M. EN C. GERARDO MOYANO ESPINOSA	DIRECTOR DE INGENIERIA	



Ahora bien, de la imagen digitalizada con antelación, se puede advertir que la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de Convocante, determinó suspender la Junta de Aclaraciones de referencia, debido al número de solicitudes de aclaración de los licitantes; consecuentemente, en fecha veintinueve de julio del mismo año, tuvo verificativo una segunda junta de aclaraciones, cuyo objeto fue la reanudación de la celebrada el día inmediato anterior, y que en la parte que interesa, la Convocante señaló lo siguiente:

En la Ciudad de México, D. F., siendo las 11:00 horas del 29 de julio de 2015, en la Sala de Juntas de la Jefatura de Licitaciones y Adquisiciones de la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Av. 502 Nro. 101, Col. Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de reunirse con la Junta de aclaraciones a la Convocatoria de la Invitación Indicada al rubro, suspendida a las 14:00 horas del 28 de julio de 2015; de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como del numeral 2 del Capítulo IV Información Específica sobre la Adquisición, de la Convocatoria.

Este acto fue presidido por el Arq. Miguel Ángel Sustiel Gutiérrez, Servidor Público designado por la convocante Aeropuertos y Servicios Auxiliares, quien informa que de conformidad con el artículo 48, fracción II, segundo párrafo del Reglamento de la Ley, solamente se atenderán las preguntas a que haya lugar sobre las respuestas que se dieron a las preguntas presentadas en tiempo y forma.

Derrivado de lo anterior, se estableció un plazo perentorio para formular las preguntas que consideraran necesarias en relación con las respuestas otorgadas por el área convocante y requisitante, talento que finalizó a las 10:00 horas del día 29 de julio de 2015; sobre el particular, se informa que si se recibieron preguntas con relación a las respuestas otorgadas por la convocante, tal tiempo se muestra en el reporte respectivo del sistema. Comprueba documento que se adjunta y forma parte integral de la misma.

Continuando con el evento, se procedió a la lectura de las solicitudes de aclaración a la Convocatoria presentadas en tiempo y forma por los interesados, así como las respuestas otorgadas por la Convocante, tanto se indica a continuación:

Comercio de Maquinaria, Camiones y Otras, S.A. de C.V.

PREGUNTA 1: Referente a las respuestas proporcionadas en la junta de aclaraciones del pasado martes 28 de julio del actual, al respecto manifestamos lo siguiente:

Respecto a la junta de aclaraciones entre lo publicado (Dice) y los precisiones que hacen (debe decir) hacen cambio al motor de 145 a 170 hp, capacidad de toma de 5.0 a 5.4, capacidad de tanque(s) de agua de 500 a 650 litros y el ancho de barda con capó central y laterales de 2.5 a 2.7 mts, lo anterior resulta una contradicción a las bases en su punto 4 modificaciones a la convocatoria en sus Incisos A) y B). Independientemente de contradicción manifestamente con la respuesta de la pregunta 13 del participante ASECA donde lo indican que el ancho de barda debe ser de 2.5 como mínimo, por lo que solicitamos:

- 1.- Con la finalidad de no limitar la participación y favorecer a un solo participante se acepta



A) Motor de 145 Hp como mínimo, tal y como se había solicitado

Esta probado que este motor da la potencia suficiente para dar cumplimiento a las especificaciones contenidas en las recomendaciones de ICAOACI en el Documento 9137 Manual de Servicios de Aeródromos Parte 2 capítulo 10 y prueba de ello es que tenemos equipos en 8 aeropuertos nacionales y uno de ellos de la Fuerza Aérea Mexicana, sin mencionar de tener presencia nuestros equipos en más de 50 aeropuertos a nivel internacional incluidos algunos donde también hay presencia de electricidad volcánica.

B) Capacidad de toma de 5.0 m³ como mínimo, tal y como se había solicitado

C) Tanque de agua con capacidad de 500 litros como mínimo, tal y como se había solicitado

D) Ancho de bardeo de 2.5 como mínimo con cepillo central y laterales

Las especificaciones que estás cambión de última hora, favorecen exclusivamente al cliente LIMBODE con su equipo Bio Estática, ya que es la descripción absoluta de las características de su bardeador, por lo que más que ser una licitación, se le está dando el tratamiento para convertirla en una adjudicación.

Respecto al estudio de mercado, y que existen muchos mercados a nivel mundial que cumplen con estos requerimientos, les queremos señalar que en la licitación que pretendía realizarse, no existió nunca la inscripción de "uno de tantos participantes internacionales que mencionan en la misma".

Por lo anterior, soñáremos se regresa a la convocatoria original, se respeta el punto 4 de las bases en sus Incisos A y B y se realice una nueva junta de aclaraciones.

En espera de su aceptación a la presente, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda al respecto.

RESPUESTA DEL ÁREA REQUERENTE:

Respecto a la pregunta formulada por la empresa Comercial M.C.G., se hacen las siguientes precisiones:

Como resultado de la investigación de mercado, que se llevó a cabo, previo a la convocatoria para la adquisición de este tipo de equipo, se determinaron las características técnicas mínimas e indicadas que imperan o deben ser en el mercado, arrojando diversos equipos de características similares y que cumplen con la totalidad de lo requerido, es por ello que con la mencionada investigación de mercado se determinó, que no se limita la participación de los licitantes.

Asimismo a lo anterior y derivado de esta investigación, se decide llevar a cabo una licitación de carácter internacional bajo la supervisión de trabajos, en la que podrán participar licitantes (o empresas) mexicanos y extranjeros de países con los cuales el país tenga establecido un tratado de libre comercio; siempre que cumplan con la totalidad de los requerimientos señalados.

En este sentido, las especificaciones técnicas de esta licitación corresponden a las necesidades propias del Aeropuerto de Coahuila, desde la cercanía con el Volcán de Colima y la constante actividad que presenta y la situación de península volcánica.

Con estos factores y circunstancias, surge la necesidad de garantizar la seguridad en las operaciones aeroportuarias, para que en el poco pero probable caso de caída de ceniza en este aeropuerto, pueda operar lo más pronto posible y en cumplimiento con las normas internacionales que nos rigen, como son las establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Asimismo, bajo esta tenencia, se requiere un equipo que trabaje principalmente en seco y cumpla con certificados de exhibiciones ambientales y así dar cabal cumplimiento a la cláusula obligatoria CAAV-012/14 de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).





dictar de incombustible que establece los métodos recomendados en caso de presencias de ceniza volcánica, se sabe que dicha ceniza es altamente corrosiva y puede causar daños irreversibles en los aeroplanos (por ejemplo las farolas y algunos otros componentes), con la adquisición de este tipo de equipo (en seco) eliminamos el uso agua como método de abastecimiento de polvos, ya que en primer lugar, el contacto con agua, genera una pasta que en principio afecta directamente sobre los pavimentos aerodinámicos dado que la capa de ceniza se adhiere con mayor facilidad al contacto con el agua y afecta directamente el coeficiente de fricción en pista, con lo que se pone en alto riesgo la seguridad de la infrafacción de cada vuelo y las operaciones del aeropuerto y en segundo lugar, el material que sucede el equipo, se vuelve más pesado y por lo tanto disminuye la capacidad de recolección aunado a que esa pasta se solidifica y causa daño a los frenos y dispositivos de sujeción, es por esto que las características de este aeropuerto en particular no puede ser generalizadas con los de otros aeropuertos.

Por lo anterior, se reitera, que el equipo, deberá cumplir entre otros con los siguientes requerimientos:

- a) Motor de 120 HP mínimo,
- b) Capacidad de tolva de 6.4 m³ como mínimo.
- c) Para el tanque de agua se acepta los 500 litros como mínimo, cumpliendo con las demás características solicitadas en Anexo T1
- d) El ancho de batida será de 2.7 metros como mínimo.

Por lo anterior y debido a que en la investigación de mercado, se obtuvo que sobre más de un posible proveedor que cumple con las características mencionadas y los requerimientos del equipo solicitado, se colige que no se fomenta la libre participación de los interesados y se preserva el principio de buscar las mejores condiciones para el estado.

De conformidad con el artículo 33 de la Ley, lo acordado en las actas de la Junta de Aclaraciones, desde su apertura el día 28 de julio de 2015 y hasta el cierre de la misma, forma parte integrante de la convocatoria de la licitación indicada al rubro y deberá ser considerado por los fallantes para la elaboración de sus proposiciones.

Finalmente, se recuerda que el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo el día 5 de agosto de 2015, en la sala de juntas de la Jefatura de Licitaciones y Adquisiciones de la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en Av. 602 No. 161, Col. Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, a las 17:00 horas, siendo en acto formal que dará inicio puntualmente, por lo que después de esa hora no se permitirá el acceso a ningún participante ni observador social, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de la Ley.

En ese contexto argumentativo, se puede observar con medianamente claridad que la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de Convocante, en las juntas de aclaraciones de fechas veintiocho y veintinueve de julio de dos mil quince, digitalizadas con antelación, efectuó y realizó variaciones a las especificaciones de la batedora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica, con relación a las originalmente señaladas en la convocatoria para la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector



Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica", fundando y motivando las mismas en la Investigación de mercado, efectuada previo al procedimiento de contratación de mérito, entre los que destacan las siguientes:

- A) La potencia cambio de 145 HP a 170 HP.
- B) La capacidad de la Tolsa (Depósito de Desechos recolectados en la acción de barrido), cambio de 5.0 m³ a 5.4 m³.
- C) El Ancho de barrido cambio de 2.5 a 2.7 metros.
- D) El tanque de agua cambio de su capacidad mínima de 500 a 550 litros.

En mérito de lo anterior, esta autoridad administrativa con la finalidad de efectuar un estudio integral del motivo de inconformidad, y determinar la legalidad o no de las juntas de declaraciones precitadas, considera conveniente señalar específicamente el contenido de los preceptos regulatorios del procedimiento de contratación pública que nos ocupa, concretamente en relación al contenido de la Litis expuesta; prosiguiendo de la siguiente forma:

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del



párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honestidad que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos...).

(El énfasis es de esta autoridad administrativa)

Los artículos 26 y 29, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establecen méjoradamente lo siguiente:

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:



- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas; o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

(...)

V.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica..."

(El énfasis es de esta autoridad administrativa)

Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone lo siguiente: ——————

Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.



Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, Incluyendo las que resulten de la o las Juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.

(El énfasis es de esta autoridad administrativa).

En correlación con los preceptos jurídicos expuestos en las líneas de antecedentes, esta autoridad administrativa, infiere lo siguiente:

- a) La Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de Convocante, en términos de lo dispuesto por el artículo 33, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en plenitud de facultades puede modificar aspectos establecidos en la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes.
- b) Las modificaciones que efectuó la convocante del bien a licitar, materializadas en las juntas de aclaraciones de fechas veintiocho y veintinueve de julio de dos mil quince, en ningún caso podrían consistir en la variación significativa de las características, de los bienes, tal y como lo establece el artículo 33, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- c) De acuerdo al artículo 33, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, Incluyendo las que resulten de la o las Juntas de aclaraciones, formaran parte de la Convocatoria y deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de su proposición, al marco del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015



para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica".

Bajo ese contexto, el motivo de inconformidad expuesto deviene de INFUNDADO en consideración a lo siguiente:

La convocante dentro del procedimiento de contratación que nos ocupa, con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, modificó aspectos establecidos en la Convocatoria, materializados en las multicitadas juntas de aclaraciones, las cuales constituyeron variaciones de las características del bien a licitar (Barredora Mecánica). Limitando con ello el número de Licitantes, en particular respecto de la empresa inconforme Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., habida cuenta que el licitante de mérito, manifestó su interés por participar en el procedimiento de contratación para Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compronet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica", cotizando para el estudio de mercado llevado a cabo por el área requerente, una barredora mecánica que hasta el momento previo a las juntas de aclaraciones del veintiocho y veintinueve de julio de dos mil quince, cumplía con las especificaciones técnicas señaladas en la Convocatoria; ya que una vez celebrada la primera junta de aclaraciones el veintiocho de julio de dos mil quince y hacerse variaciones del bien a licitar, circunstancia que se reiteró en la junta de aclaraciones del veintinueve de julio del mismo año, la Convocante hizo negatoria a la empresa inconforme Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., la posibilidad de intervenir en el procedimiento de contratación que nos ocupa, al ya no estar en posibilidades de cumplir con las nuevas especificaciones, lo que se traduce en una evidente acción que limita el número de licitantes dentro del procedimiento de contratación que nos ocupa.



En ese orden de ideas, es conveniente destacar que la Convocante en su informe circunstanciado rendido a través del oficio número D14/2217/15 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, ante el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, visible a fojas 134 a 143; sostiene en términos generales que las aseveraciones de la empresa inconforme son infundadas, señalando en reiteradas ocasiones que las modificaciones efectuadas a las bases de la Convocatoria, materializadas en las citadas juntas de aclaraciones, en lo tocante a las especificaciones técnicas de la barredora de ceniza volcánica, obedecieron sustancialmente a la investigación de mercado llevada a cabo por ésta, tal y como se digitaliza a continuación:

ANEXO A LA OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ASESORÍAS TECNOLÓGICAS

Dice el inconforme:

"Al respecto de la modificación realizada a la convocatoria para el concurso de suministro de barredoras de ceniza volcánica, se señala que la convocatoria original establecía que el sistema de barrido en los cuatro ruedas con un radio de giro no mayor a 5.5 metros, deberá contar con SISTEMA DE BARRIDO, SUjecTACoN Y CAPTURACIóN DE RESIDuos, con una eficiencia del 99% de sólidos y polvos así como su cumplimiento a la certificación del Documento 137 "SISTEMA DE BARRIDOS DE AEROPUERTOS". Parte 2, Capítulo 1. Señala entonces que cada una de las unidades funcionará, con una TDVVA para detectar desechos sólidos que capacidad juntamente con el sistema de barrido, sea de acuerdo con lo establecido; el SISTEMA DE BARRIDO, deberá de incluir un cepillo lateral con capacidad mínima de 1.50 mts, construido en acero inoxidable resistente a la corrosión y con una velocidad de rotación de 1000 rpm, el sistema de barrido deberá de contar con un dispositivo para mejorar el manejo de los residuos y su disposición, con una eficiencia del 99% de eficiencia con capacidad para retener partículas de 10 micrónes, para lo cual se requerirá una TDVVA de acuerdo con lo establecido para el sistema de barrido, deberá contar con el cumplimiento vigente con la certificación PMT 10, emitida por laboratorio de pruebas internacional o nacional acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, con capacidad de recoger desechos sólidos y polvos tanto cenizas volcánica, polvo, arena, grava y metates entre otros; el ancho de barrido deberá de ser mínimo de 2.5 m, por medio de cepillos laterales y central de polipropileno mezclado con acero que contara con espesores de agua colocados en los cepillos laterales (espesores operados según se requiera en seco o con agua), deberá contar con un tercer cepillo frontal articulado e desmontable para operarse desde cabina y facilitar el barrido en áreas como bordes de tiempos de pista o banquetas estará equipada con una mangueira de succión de 100 mm diámetro y 3.5 m de largo como mínimo, que permita recoger desechos fuera del alcance de los cepillos, y succión de la barredora (máximas, alcantarillas, canales, ductos, registros, etc).

DETALLES:

- Barredora con un solo motor diésel de cuatro cilindros (compatible 100% con el combustible nacional) para el correcto funcionamiento del equipo) con una potencia mínima de 370 HP, con transmisión automática o hidráulica, sistema de suspensión trasera y delantera hidráulica o neumática mínimamente desde cabina, sistema de dirección en las cuatro ruedas con un radio de giro no mayor a 5.5 metros, frenos de disco en las cuatro ruedas, deberá contar con



SISTEMA DE BARRIDO MECÁNICO Y DE SUCCIÓN que garantice un barrido en seco y recogida del 98% de sólidos y polvos así como el cumplimiento a las recomendaciones del Documento 9137 "Manual de Servicios de Aeródromos". Parte 2, Capítulo 10, punto 10.3, emitido por la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional), con una TDVA para desechos de barrido de una capacidad mínima de 5.4 m³, construida con acero inoxidable; el SISTEMA DE BARRIDO, deberá de incluir un tanque de agua con capacidad máxima de 550 litros, conservado en acero inoxidable resistente a la corrosión y dotado de un testigo para verificar el nivel de agua; el sistema de barrido deberá de contar con un dispositivo para asegurar un barrido en seco y un depósito de polvos del 98% de eficiencia con capacidad para retener partículas de 10 micrones, por lo tanto el sistema de barrido deberá de contar y presentar el cumplimiento vigente con la certificación PM 3.0, expedido por la AFIAT y su proveedor, internacional e nacional acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, con especificaciones de desechos sólidos y líquidos como arena volálica, polvo, arena, grava y metales entre otros; el sistema de barrido deberá de ser móvil de acuerdo a la TDVA, por medio de ruedas laterales y central de polipropileno giratoria con acero que contengan espesores de 4 mm, montadas en los ejes de los ruedas; la suspensión operativa (suspensiones hidráulicas) se requiere en seco y con agua, el sistema de barrido con un par de ruedas frontales articulado o deslizable para operación sobre césped y suelos de tierra dura, ruedas y tubo, bordes de aluminio de plata o banquetas; estará equipado con una moquera de goma de 100 cm de diámetro y 2.5 m. de largo y 5 cm. diámetros, que permite recoger desechos (araña del polímero) y un sistema de succión de 1000 m³/min, tubos, cuchillas, canales, ductos, registras, etc.

Después de haber realizado las modificaciones correspondientes al sistema de barrido, se presentó el informe documento "Los anteriores informes en cuenta a la licitación se presentan en virtud de que se cumplen con los requerimientos del Aeropuerto, el funcionamiento de acuerdo a las normas establecidas en la licitación y se cumple con la continuidad en la prestación de los servicios de manejo de desechos en el aeropuerto, y se presentan en este cargo a la D.F.Y. sin con dilatar la fecha de licitación".

A respecto de lo mencionado en el punto 10.3, se indica lo siguiente:

> Se menciona en el informe que el sistema de barrido propuesto es de tipo hidráulico (Que es el sistema que requiere el uso de agua para el funcionamiento del sistema de barrido).

La potencia que requiere el sistema hidráulico es menor que la potencia requerida en el sistema de barrido (Que es el requerimiento que el sistema de barrido debe cumplir en la TDVA).

En el informe se menciona que el sistema hidráulico de agua no es óptimo para el funcionamiento del sistema de barrido.

Asimismo cumpliendo con las especificaciones del documento 9137 "Manual de Servicios de Aeródromos", Parte 2, Capítulo 10, punto 10.3, se indica que el sistema hidráulico de agua es óptimo para el funcionamiento del sistema de barrido.

Atendiente a lo establecido en las pautas anteriores, se considera que el sistema hidráulico es óptimo para el funcionamiento óptimo y por ello está en menor (75.5 kva) que el sistema hidráulico (90 kva) en cuestión, que tiene 25 hp de diferencia, también hacen parte del informe en el organismo de control que se ha señalado anteriormente.

Respuestas

Como se puede apreciar el inconforme, no hace referencia a los diferentes equipos existentes en el mercado y que cumplen con las características técnicas solicitadas y que respetan las normas ambientales y de desempeño, haciendo referencia según su afirmación a solo dos marcas en específico.

Así mismo, se señala que de acuerdo a la investigación de mercado realizada de acuerdo a los ordenamientos legales correspondiente, se indican algunos de los equipos que se encuentran en el mercado y que cumplen con las características requeridas. Por otro lado, no omitimos señalar que en la presentación de propuestas participaron empresas diferentes a la que señala en referidas ocasiones el inconforme, por lo que es incorrecta su apreciación, en virtud de que se presentaron en el proceso licitatorio tres empresas (licitantes) distintas a su representada, de las cuales dos cumplieron técnicamente con los requerimientos solicitados en anexo T1, incluso ofrecieron marcas distintas.

A) respecto de la potencia, es evidente que el equipo propuesto por el inconforme es de menor especificación al equipo requerido en la licitación, las especificaciones solicitadas, permitirán el óptimo funcionamiento para llevar a cabo los trabajos en el menor tiempo posible y restablecer las operaciones del aeropuerto.



Es importante señalar que en base al desempeño técnico actual, el motor de 170 HP como potencia mínima requerida, cumple con la normatividad establecida de desempeño operativo.

Dice el inconforme:

- > Capacidad de 170 HP. Se considera de menor especificación al equipo requerido en la licitación, ya que un 0.4 de diferencia技 en el trabajo se considera menor que la diferencia de 0.5 de potencia. Si existiera una diferencia técnica, se consideraría menor que la diferencia de potencia. Ya que también ambas tienen 0.4 de diferencia técnica, se considera menor que la diferencia de potencia.

Como se puede apreciar el inconforme, no hace referencia a los diferentes equipos existentes en el mercado y que cumplen con las características técnicas solicitadas y que respetan las normas ambientales y de desempeño, haciendo referencia según su afirmación a solo dos marcas en específico.

Además, se reitera que de acuerdo a la investigación de mercado realizada de acuerdo a los ordenamientos legales correspondiente, se indican algunos de los equipos que se encuentran en el mercado y que cumplen con las características requeridas. Por otro lado, no omitimos señalar que en la presentación de propuestas participaron empresas diferentes a la que señala en reiteradas ocasiones el inconforme, por lo que es incorrecta su apreciación, en virtud de que se presentaron en el proceso licitatorio tres empresas (licitantes) distintas a su representada, de las cuales dos cumplieron técnicamente con los requerimientos solicitados en anexo T1, incluso ofrecieron marcas distintas.

Al respecto de la potencia, es evidente que el equipo propuesto por el inconforme es de menor especificación al equipo requerido en la licitación, las especificaciones solicitadas, permitirán el óptimo funcionamiento para llevar a cabo los trabajos en el menor tiempo posible y restablecer las operaciones del aeropuerto.

Es importante señalar que en base al desempeño técnico actual, el motor de 170 HP como potencia mínima requerida, cumple con la normatividad establecida de desempeño operativo.

Dice el inconforme:

- > Capacidad de 170 HP. Se considera de menor especificación al equipo requerido en la licitación, ya que un 0.4 de diferencia技 en el trabajo se considera menor que la diferencia de 0.5 de potencia. Si existiera una diferencia técnica, se consideraría menor que la diferencia de potencia. Ya que también ambas tienen 0.4 de diferencia técnica, se considera menor que la diferencia de potencia.

Respueta:

Con referencia a la diligencia de información pública derivada de la investigación de mercado llevada a cabo de acuerdo al principio de transparencia y participación ciudadana, de acuerdo a lo requerido, presentas que suministramos propone una mayor potencia y mayor durabilidad. Con esta aseveración se demuestra que no limita la participación de las empresas y mejores condiciones de economía, calidad, eficiencia, salud, seguridad y calidad de servicio prestado, en conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Por otro lado las especificaciones del trabajo que trae SFP, son conformes con lo requerido en un 8% de la capacidad de trabajo determinado en las especificaciones técnicas, por lo que al contar con una mayor capacidad de trabajo, se puede tributar una mayor eficiencia, con lo que se minimizan el número de trabajos que se deben realizar para avariar el tiempo destinado a un lugar fuera de las áreas operacionales (como atraer los derechos propietarios, la limpieza de plazas, cales de rodaje y plataformas) el cual se considera que es tiempo no productivo y no remunerado, por lo que el contar la barredora con una tasa de mayor capacidad permitirá el establecimiento de las operaciones del Aeropuerto en un menor tiempo.

Dice el informe:

- > Considera en el ancho de barrido, de 2.5 mts a 2.7 mts.
En este punto, al igual que el anterior, se depende hasta la precisión de las dimensiones para establecer el procedimiento y se apoya apoyando a la marca de Equipo Tsc 52.
Si la especificación técnica es que 0.70 mts de ancho de barrido generan un mayor alcance, se apoya demostrar que mientras el equipo Tsc 52 tiene un mayor desempeño a los 2.7 mts/s, debería registrar un más alto desempeño a 2.5 mts/s sin sacrificar calidad de barrido y que por mucho, representa mayor cobertura. 3 mts de diferencia que 0.20 mts de ancho de barrido.

Respuesta:

Para efectos de Rendimientos en cuanto al ANCHO DE BARRIDO, entre las especificaciones mínimas requeridas de 2.7 metros vs la información proporcionada en el estudio de mercado de 2.5 metros, que realiza el Informe, se puede observar con el siguiente ejemplo:

En una pista promedio de un aeropuerto de 3 km (equivalente a 3,000 m), con un ancho de 45 m tenemos:

$$\begin{aligned} \text{Área de Pista} &= \text{PSTA DE } 3,000 \text{ m} \times 45 \text{ m} \\ \text{Área de Pista} &= 135,000 \text{ m}^2 \end{aligned}$$

1. Especificación Mínima solicitada es la 2.7 mts para el ancho de barrido, 2.7 m por los 3000 m de longitud de pista, es decir, 2.7 mts x 3000 m = 8,100 m de área total de barrido por 1 recorrido.
2. Especificación Propuesta por el Informe es de 2.5 mts de ancho por los mismos 3000 m de longitud de pista, es decir, 2.5 mts x 3000 m = 7,500 m de área total de barrido por 1 recorrido.

Por lo anterior tenemos una diferencia de 1,600 m de ancho de recorrido de trabajo por equipo, en un trabajo de veinte veces (a que corresponde el ancho de 45 m de pista). Una diferencia de 162,000 m² y con el equipo propuesto por el Informe se tardaría 2500 mts. (haciendo evidente el menor rendimiento) en el tiempo de ejecución dado que la distancia (7,500 m) es más superior a una Hectárea, con lo anterior (endremos) hace invertir un tiempo mayor para restablecer las áreas operacionales.

Cabe señalar que la brecha operativa, depende de la propia obtención de información por parte para que el funcionamiento de las operaciones sea lo más seguro y eficiente.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control
en Aeropuertos y Servicios Auxiliares
Área de Responsabilidades
EXP. ADMVO. INC. 0006/2015

Además debemos de tener en cuenta que esta señalización, no solo es el área de la Pista, sino que también, estos trabajos se llevan a cabo para las Áreas Correspondientes a las calles de rodaje y plataformas del aeródromo.

Respecto de su alternación de los 25 km/h, con el más alto desempeño del equipo propuesto por el Inconforme y que señala en su escrito. Se informa que con la especificación obtenida en la Investigación de mercado suministrada por el Inconforme, la entidad no tiene los elementos para corroborar su dicho. Aunado a ello, la velocidad de referencia para todos los participantes es de 16 km/h como lo señala en el Documento 9337 Manual de Servicios de Aeródromos, Parte 2, Capítulo 10, punto 10.3 emitidos por la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional), la cual forma parte del cumplimiento de los requisitos solicitados.

Dice el Inconforme:

» Considerando lo establecido en el Artículo 1º, fracción I, apartado 1º, del Decreto por el que se establece el principio del equipo señalizado en "Un tramo de 50 metros de longitud y de 50 kilómetros de radio de acción".

En el caso del tramo de rodaje que se menciona en el punto anterior, se considera que la señalización debe tener una longitud de 50 metros y un radio de acción de 50 kilómetros en tanto que el tramo de rodaje que se menciona en la convocatoria tiene una longitud de 500 metros y un radio de acción de 500 kilómetros.

Con esto queremos que sea tomado en cuenta que el tramo para el desarrollo de Calles está dentro de la actividad de la Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeropuertos, ya que dentro de sus funciones figura la señalización de los tramos de rodaje.

Lo anterior es una constatación que se estableció en tanto que el tramo que se menciona en la convocatoria tiene una longitud de 500 metros y un radio de acción de 500 kilómetros.

RÉPUESTAS:

Es totalmente infundado lo mencionado en el punto anterior, ya que, resulta más que evidente que la empresa Inconforme pidió que se tomara en cuenta lo indicado en la Junta de Admisiones del 29 de julio del 2015 en donde se da una respuesta precisa a las preguntas realizadas por su representante como consta en el acta correspondiente (Anexo 2), en donde en el ítem c) se solicita lo siguiente:

"c) Tanque de agua con capacidad de 500 lts como mínimo, tal y como se había solicitado."

Por parte del área requeriente se dio la siguiente respuesta:

"Para el tanque de agua se acepta los 400 lts como mínimo, cumpliendo con las demás características solicitadas en Anexo 12"



Por lo que se demuestra que el Inconforme no contempló la respuesta que se le dio a su misma pregunta en la Junta de Aclaración al momento de elaborar su Inconformidad, de lo cual se colige a todas luces, que el Inconforme está actuando con dolo y mala fe, además que se señala que no se llevó la participación de los oferentes que cuentan con equipos que cumplen con las características solicitadas.

Ahora bien, por otra parte es importante señalar que el Inconforme en este apartado pretende justificar su incumplimiento y confundir a esta H. Autoridad al realizar afirmaciones sin fundamento y tratando de desconocer el acta levantada en el evento de Juventja y sus alegaciones.

Dice el Inconforme:

Posterior al haber recibido la lista de adiciones del 23 de junio y la carta de aclaración correspondiente conforme los términos del Art. 44, fracc. II del Reglamento de la AAASSP, se me pidió que elaborara una propuesta para elaborar una propuesta o Compra y/o licitación para el 29 de junio de 2015, la cual no se realizó, ya que se presentaron divergencias incoherentes a la propuesta y según el Dto. adjunto:

• Propuesta en el sentido de elaborar una licitación para la compra de una aspiradora mecánica y filtrada, ya que en el Reglamento de la AAASSP se establece que la convocatoria debe ser realizada en el periodo comprendido entre el 15 y 20 de julio para elaborar una propuesta o Compra y/o licitación para el 29 de junio de 2015.

Encontradas en la Convocatoria UNAM-014/2015, las siguientes irregularidades con relación a la licitación en el periodo establecido: Dicho periodo de licitación es de 15 días hábiles, es decir, del 15 al 20 de junio de 2015, cuando de forma inequívoca se establece en la convocatoria que la licitación debe realizarse el 29 de junio de 2015, lo que se contradice con lo establecido en la legislación.

Respuesta:

Es de señalar que la Convocatoria de Adiciones y Aclaración Pública INTERNACIONAL ELECTRÓNICA, DIAPI-1, Convocatoria de los Capítulos de Compra y/o licitación Pública de LOS TRATADOS de USOS COMUNES existentes por-322, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (Sumario), ASA-LPI-014/2015 (COMPRA-NIT LA-009) Z (002-794-2015), se realizó para la "Adquisición de una Batedora mecánica, para aspiradora en techo de ceniza volcánica", definición 21 de junio de 2015, se reunió la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de Adiciones y Aclaración Pública, la cual, que fue suspendida el 28 de junio de 2015, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 de la Convocatoria AAASSP, así como del numeral 2 del capítulo III Información Específica sobre la Adquisición en la Convocatoria.

Solamente se atendieron las preguntas a que dieron lugar a las respuestas concedidas por la convocante, con respecto a las preguntas que se presentaron en tiempo y en forma por los licitantes.

Se recibieron las preguntas con relación a las respuestas otorgadas por esta convocante, tal y como se demuestra con el reporte respectivo del Sistema de Compranet, documento que forma parte integrante del Acta de Junta de Aclaraciones. (Anexo 2)

Es de señalar que las respuestas a las preguntas formuladas por los licitantes fueron contestadas por el área convocante y requerente.

El registro de participantes internacionales y nacionales no es competencia del área convocante ya que es un proceso licitatorio y cualquier persona física o moral es libre de participación y registro.

**Dice el inconforme:**

- Argumentan segundas y quinto informe que convocatoria realizada para licitación pública correspondiente al contrato concesión de servicio público especializado Sistema Tac. 52, son prácticamente iguales, ya que cumplen con el mismo criterio, características de convocatoria que los convocados han emitido sus resultados y solo tienen ciertas variaciones que la convocatoria tiene. Algunas cambian para dejarlos fuera de la licitación y favorables a la empresa licitante.

RESPUESTA

En esta afirmación, el inconforme menciona que las convocatorias son similares, que sus diseños son similares con las características de operación establecidas en la convocatoria y solicitudes y considerar el inconforme, que en el mercado existen empresas que cumplen con las características solicitadas. Técnicos solventados como el que se mencionó en la convocatoria, que cumplieron con las peticiones del proceso ASA-LPI-014/15, mostrando su experiencia en el manejo de la actividad volcánica y dada la alta probabilidad de que las operadoras que se licitan cumplan con las características solicitadas.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, es importante señalar, que la presente respuesta técnica cumple con la convocatoria realizada para licitación ASA-LPI-014/15, se constata que el equipo del licitante cumple con el menor impacto al afectando directamente sobre los tiempos de respuesta para el correcto desarrollo de las actividades de restablecimiento y limpieza que se requieren dentro de una rotación regularizada de actividad volcánica y dado el grado de seguridad de las operadoras que se licitan cumplen con las características solicitadas, es necesario recordar que trabajan en un menor tiempo que el propuesto tanto las condiciones de operación el aeropuerto cumpliera el tiempo que figura fija, corriendo el nivel de seguridad adecuado para la instalación, el tipo de operación y el desarrollo de la actividad.

Aunado a lo anterior, teniendo a la investigación de mercados se comprende que las especificaciones solicitadas pueden ser subjetivas por diferentes modelos y marcas de equipos, cabe señalar que en la licitación se presentaron ofertas de empresas diferentes a la que señala en reiteradas ocasiones el inconforme, por lo que es innecesaria su afirmación, en virtud de que se presentaron en el proceso licitatorio tres empresas distintas a la del inconforme, de las cuales dos cumplieron técnicamente a lo solicitado en el anexo T1 y ofrecieron marcas y modelos distintos, por lo tanto, se demuestra que no se limitó la participación de los licitantes que cuenten con equipos que cumplen con las características solicitadas.

De la lectura efectuada al informe justificado rendido por la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de Convocante, digitalizado con antelación, se puede constatar que ésta se constituye a referir las razones y consideraciones por las cuales estimó modificar la convocatoria al variar las características del bien a licitar, fundando y motivando las mismas en la investigación de mercado de la cual surgió el procedimiento de contratación, celebrado al marco de la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los



Estados Unidos Mexicanos, número ASA-LPI-014/15 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica".

En ese sentido, esta autoridad administrativa a través del diverso número 09/085/F3.-0327/2015-DHG de fecha catorce de septiembre de dos mil quinientos quince (Faja 345), requirió la ya citada investigación de mercado, a la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, misma que fue remitida con oportunidad a través del diverso número D14/2434/15 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quinientos quince (Fojas 355 a 360), a través del cual rindió el Informe circunstanciado relativo a la ampliación de la inconformidad, mismo que consigna el oficio sin número denominado "Petición de Ofertas", Investigación de Mercado para la Adquisición de una barredora mecánica para el Aeropuerto Nacional de Colima (Fojas 374 y 375), cuyo anexo contenía las "Especificaciones particulares para la adquisición de la barredora de mérilto" (Fojas 376 y 377), del cual resulta oportuna su digitalización para la prosecución del presente análisis:

ANEXO 1	ESPECIFICACIONES PARTICULARES PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA BARREDORA MECÁNICA EN EL AEROPUERTO NACIONAL DE COLIMA.
ESPECIFICACIONES PARTICULARES	

La adquisición de una barredora mecánica sujetos a "ASA" está constituida con las siguientes características:

- Barredora con motor diésel para una potencia neta de 116 CV, con transmisión, hidráulica o hidrostática, para Baja FUELA, BAJO RENDIMIENTO EN CARGA (0.65 g/kWh), que provea un freno al motor de la unidad que garantice un frenado y recalentamiento del 60% de rodaje y paradas de acuerdo a las recomendaciones del Documento 9137 "Manual de Servicios de Aviación Civil", Parte 2, Capítulo 10, punto 10.3, emitido por la OACI (Organización Interamericana de Aviación Civil); con una TOLVA para almacenamiento de tierra de una capacidad de 8 m³ como mínimo, conectada en su interior con el sistema hidráulico; el SISTEMA DE FABRICADO, deberá de incluir un tanque de agua con capacidad mínima de 500 litros; conformado en materiales resistentes a la corrosión y dotado de un medidor para verificar el nivel de agua; el sistema de barredora deberá de contar con un dispositivo para seleccionar un establecimiento de polvos con capacidad para retener partículas de 10 micrón, por lo que el equipo es susceptible de contar con certificación PM 10, con capacidad de recoger depósitos ligeros y pesados como cenizas volcánicas, polvo, arena, grava y metates entre otros; el ancho de barredora deberá de ser mínimo de 2.8 m, por medio de rodillos laterales y centrales de polipropileno (sin cerdas metálicas) que contará con separación de agua colocadas en los bordes laterales; deberá equiparse con una manga de aspiración de diámetro de 100 mm, abertura máxima de 100 mm, por 3.6 m de largo como máximo, que permita recoger desechos que furen del exterior de los rodillos y sujeción de la barredora.
- La barredora deberá realizar barriendos en seco (sin utilizar el sistema de inyección de líquidos) o húmedos conservando las máximas características de operación normal en ambos casos.

2



- La despegue de los desechos se hará por medio de la inclinación de la tolva la cual deberá de tener la potencia y fuerza suficiente para levantar la pieza voladora especificada de carga indicada por el fabricante presentando un mínimo de 40° de inclinación. La barredera deberá contar con una barra magnética a todo lo ancho de la huella de barretera que se localizan en la parte inferior del chasis por debajo de la altura de la desemboque con una fuerza magnética mínima de 4,800 Oersteds, para que a una altura de 5 dm., el chasis permita transportar perdidas metálicas muy pesadas de material metálico, la cual deberá ser en un manejo flexible e instantáneo y con altura variable para no dañarlos en los topes o desvanes.
- La CARRERA tipo desborde deberá de ser hermética para evitar el ruído, contar con sistema de enfriamiento, refrigeración y sistema de filtración apropiado con una bomba de flujo para su operación y funcionamiento del sistema de servicio conteniendo un sistema de hidráulico del motor hidráulico para su uso; presión de escape, temperatura, hidráulica, lubricación, nivel de combustible, también deberá con un indicador de nivel para la batería, equipado con todos reglamentos de acuerdo al Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puertas de Autopistas Federales, además de tomas de luz eléctrica e interruptores que permita ver a la barredera desde cualquier ángulo, equipado con protección para hacer posible su operación (en Forma de Control REMOTO MÓVIL VHF-UHF DE DANDA ADTCA Identificación 12/24 VCD), deberá contar con doble control de volante en la cabina.
- La unidad deberá entregarse pintada, conforme a las siguientes especificaciones de imagen de ASA, los logos y logotipo de ASA en Tipografía Helvética Bold BR-01 en vinil reflectante negro 3M o de igual o equivalente características con una duración de 10 años como mínimo. La barredera será en color blanco. Con franjas blancas en vinil reflectante 3M o de iguales o equivalentes características. La aplicación del verde será en vinil auto adhesible Verde Tipo "Yellow Green" marca Avery o de iguales o equivalentes características con duración de 10 años como mínimo, bandas en cuadros rojas y blancas de 90 cm x 90 cm en los costados, sobre y parte trasera de la barredera deben de ir en vinil reflectante 3M o de iguales o equivalentes características con duración de 10 años como mínimo (El licitante ganador se le entregarán las medidas correspondientes para su aplicación) es éste ejemplo.
- Deberá de incluir SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVOS, REPARACIONES Y CONSUMIBLES dicho servicio se efectuará para las primeras 2000 horas o un año de operación, lo que ocurra primero, según inspecciones y catálogo de fabricante; incluye reparaciones, elementos de desgaste (consumibles), mano de obra en todo herramientas y equipo especializado y todo lo que se requiera para su correcta ejecución, mismos que se realizaran y entregaran en el Aeropuerto Nacional de Colima. Tiempo de respuesta hasta de doce horas en condiciones normales y no más de tres horas en caso de contingencia; todos los servicios se realizaran en las instalaciones del Aeropuerto Nacional de Colima.
- El proveedor de la barredera deberá de proporcionar la capacitación necesaria (técnica y operativa) para una adecuada operación, mantenimiento y cuidado de la barredera, impartiéndose ésta en el Aeropuerto Nacional de Colima, en las fechas, horarios y número de personas que le serán enviados por la Administración de Aeropuerto, entregando constancias al personal capacitado; previo al a capacitación deberá enviar su programa del curso para su visto bueno y aceptación por parte de la Administración del Aeropuerto.
- En la entrega del equipo, el licitante deberá de entregar por duplicado manuales de operación y servicio del equipo en idioma español, así como garantía, por un año en todas sus componentes, así como póliza de mantenimiento para los servicios de las primeras 2,000 horas de operación.
- Este equipo deberá de ser entregado en el Nacional de Colima, en el lugar indicado por el Jefe de Mantenimiento de esa Aeropuerto, de Lunes a Viernes de 08:00 a 17:00 horas. El proveedor deberá considerar los costos, arribos, maniobras y embalaje del equipo, para que no sufra deterioro durante su traslado y almacenaje.
- El tiempo de entrega del equipo será máximo de 90 días naturales a partir del día siguiente de la firma del contrato.

De la Imagen digitalizada con antelación se puede verificar que las especificaciones particulares señaladas por la Convocante, para la petición de ofertas, en aras de la emisión de las bases de la Convocatoria para la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los



Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, número ASA-LPI-014/15 número de Compranot LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica", dieron lugar a la presentación de cuatro cotizaciones (otras 4 no cumplieron con lo solicitado), incluida la de la empresa inconforme, visible a fojas 410 a 425, que reúnen las características técnicas de la barredora requerida por la convocante, entre las que se encontraban: Ing. Salvador Zepeda Sánchez (INBODE, S.A. de C.V.); Ing. Francisco Javier Peralta Vázquez (GP25); Ing. Alfonso García Quirós (AGPRO ENVIRO, S.A. DE C.V. y el C. Miguel Ángel Sánchez Gamido (COMERCIAL DE MAQUINARIA, CAMIONES Y GRÚAS, S.A. DE C.V.), tal y como se puede advertir de la Investigación de mercado, visible a foja 378, misma quo se inserta a continuación:

Arreglos y Servicios Auxiliares

Investigación de Mercado

Nombre del proveedor	Número de identificación del proveedor, identificativo o nombre	Presentación de la cotización que se consideró óptima y su motivo	Cotización que consideró por defecto	Opción de base	Porcentaje de descuento	Total de la cotización	Término y condición de ejecución de la cotización	Cálculo de la cotización por acuerdo voluntario	Precio promedio de los demás proveedores de acuerdo con el criterio establecido en la convocatoria
ING. LUIS RODRIGUEZ UGARTE C.P. 62100	6418648	NO CUMPLE CON LO SOLICITADO	+	SEA	0%	0	NO	NO	13,430,344.46
ING. Salvador Zepeda Sanchez C.P. 60000 S.A. DE C.V.	6418648	CUMPLE CON LO SOLICITADO	+	OPUR	0	0	0	0	13,411,384.46
ING. Francisco Javier Peralta Vázquez (GP25)	6418648	CUMPLE CON LO SOLICITADO	+	OPUR	0	0	0	0	13,442,334.46
Ing. Alfonso Garcia Quirós C.P. 60000 S.A. DE C.V. (AGPRO ENVIRO, S.A. DE C.V.)	6418648	NO CUMPLE CON LO SOLICITADO	+	SEA	0%	0	NO	0	13,402,374.46
Miguel Angel Sanchez Gamido C.P. 60000 S.A. DE C.V. (COMERCIAL DE MAQUINARIA, CAMIONES Y GRÚAS, S.A. DE C.V.)	6418648	NO CUMPLE CON LO SOLICITADO	+	SEA	0%	0	0	0	13,401,384.46
ING. Alfonso Garcia Quirós C.P. 60000 S.A. DE C.V. (AGPRO ENVIRO, S.A. DE C.V.)	6418648	CUMPLE CON LO SOLICITADO	+	OPUR	0	0	0	0	13,402,374.46
Miguel Angel Sanchez Gamido C.P. 60000 S.A. DE C.V. (COMERCIAL DE MAQUINARIA, CAMIONES Y GRÚAS, S.A. DE C.V.)	6418648	CUMPLE CON LO SOLICITADO	+	6000-SEA	0%	0	0	0	13,402,374.46
EN MEXICO PROYECTOS INGENIERIA Y PLATAFORMAS DE POLÍCA, S.A. DE C.V.	6418648	NO CUMPLE CON LO SOLICITADO	+	NO CONFORMA	0%	0	NO CONFORMA	0	13,401,384.46

Folio de Censo: 34 de Abril de 2015 010,379



De esa guisa, se puede constatar fehacientemente que las aseveraciones de la Convocante tras señalar que derivado del estudio de mercado, constató que existían diferentes equipos que cumplían con la totalidad de los requisitos solicitados técnicamente, considerando necesario modificar las características de la barredora originalmente planteadas en las bases de la convocatoria, por una barredora con mayor potencia, capacidad de tolva, ancho de barrido y tanque de agua, devienen totalmente INFUNDADAS, pues no se debe soslayar el hecho que si bien previo al Inicio de los procedimientos de contratación, las dependencias deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 26, párrafo séptimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su literalidad establece:

Artículo 26...

Previo al inicio de los procedimientos de contratación provistos en ésto artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

(El análisis es de esta autoridad administrativa)

Esto es que, la investigación de mercado, es un acto previo a la emisión de las bases de la Convocatoria, en el caso en concreto de la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, número ASA-LPI-014/15 número de Comprannt LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica", para verificar la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de



bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información; para asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, tal como lo dispone el artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su literalidad dispone:

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;

De lo anterior, en el caso que nos ocupa, es posible advertir con claridad, la incongruencia suscitada en la modificación a las bases de la Convocatoria del proceso de contratación en cuestión, en lo relativo a la variación de las características del bien a adquirir (Barredora Mecánica), en virtud de que, en efecto, de las constancias que obran en el expediente el rubro indicado, se aprecia la evidencia documental del estudio de mercado llevado a cabo por la Convocante, el cual sirvió de base para la emisión de la Convocatoria en la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015, y por ende de su anexo 1 denominado "Especificaciones particulares para la adquisición de Barredora Mecánica en el Aeropuerto Nacional de Colima", en el cual se establecieron las especificaciones particulares de la barredora que nos ocupa, sin embargo, como se cita en las líneas que anteceden, la Convocante en sus informes circunstanciados rendidos a través de los oficios número D14/2148/15 y D14/2434/15, refiere que este mismo estudio de mercado fue el sustento para llevar a cabo la modificación a la Convocatoria, al realizar varias a las especificaciones del bien a adquirir, cuando lógicamente en todo caso el establecimiento de las características



referentes a potencia, tolva, tanque y ancho de batido en lo concerniente a la barredora mecánica a adquirir, debió a oírte desde la emisión de la multicitada Convocatoria y no hasta la celebración de las Juntas de aclaraciones de fechas veintiocho y veintinueve de julio de dos mil quince, ello tomando en cuenta que el sustento para ambos actos, fue supuestamente el estudio de mercado llevado a cabo en abril del año en curso, es decir, con anterioridad a la emisión de la Convocatoria ya contaba con la base (Estudio de Mercado) para que en todo caso en esta se establecieran las especificaciones del bien de acuerdo a las necesidades del área requirente.

Así las cosas, la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de Convocante, tras variar las especificaciones del bien a licitar, en la Junta de aclaraciones de fecha veintiocho de julio de dos mil quince y reiterarlas en la del veintinueve del mismo mes y año, modificó la Convocatoria para Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compranel LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica," para "aspirado en seco de ceniza volcánica", traduciéndose esto hecho en emitir el número de licitantes, tal es el caso de la empresa Inconforme Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., habida cuenta que el licitante de mérito tras manifestar su interés por participar en el procedimiento de contratación, y citar en abril de dos mil quince, una barredora que hasta ese momento cumplía con las especificaciones técnicas solicitadas dentro del estudio de mercado y que con posterioridad se establecieron en las bases de la Convocatoria; y una vez celebrada de la primera junta de aclaraciones (veintiocho de julio de dos mil quince) y variarse estas, la Convocante hizo rugatoria la posibilidad de la empresa Inconforme Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., de intervenir en el procedimiento de contratación que nos ocupa, lo que, como ya se dijó, Emitió el número de licitantes originalmente existentes tras la realización del Estudio de Mercado que obra debidamente integrado a fojas 378 a 472 del expediente al rubro indicado.



Aunado a lo anterior, no pasa por desapercibido para esta autoridad administrativa que derivado de la multicitada Investigación de mercado, es posible advertir que de las ocho empresas que presentaron cotización con las características primarias requeridas consistentes entre otros en que la barredora mecánica a adquirir contara con Potencia de 145 HP, Tola con capacidad 5.0 m³, Tanque de 500 Litros y ancho de barrido 2.5 m, solo cuatro cumplieron con lo solicitado, y entre los que se encontraba la empresa inconforme y una vez llevada a cabo la precisión de las mismas en la Junta de aclaraciones del veintiocho de julio de dos mil quince, y reiteradas en la Junta de aclaraciones del veintinueve del mismo mes y año, en las que se estableció que respecto a estos puntos en particular la potencia debía ser de 170, la Tola de 5.4 m³, el Tanque de 550 Litros y el ancho de barrido de 2.7 m, solo dos de las empresas que cotizaron en la investigación de mercado (ASECA, S.A. DE C.V. e Innovación, Bombeo y Desazolve, S.A. de C.V.) presentaron propuesta y aun cuando existió la presentación de una tercera propuesta por parte de la empresa "SABE INGENIERÍA, S.A. DE C.V." de acuerdo al contenido del oficio D14/1850/2015, suscrito por la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (Fojas 317 y 318) no se evaluó su propuesta económica; ya que no se cumplió técnicamente con lo solicitado según el oficio C42/078 emitido por la Gerencia de Mantenimiento (Faja 319), de lo que se colige que la modificación de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/16 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015, al llevar a cabo variaciones del bien a adquirir consistente en una barredora mecánica para aspirado en seco de ceniza volcánica, limitó la participación de licitantes, entre ellos de la empresa inconforme.

Consecuentemente, el argumento de la convocante deviene de inexacto e improcedente, al prelender legitimar su actuación fundando y motivando las modificaciones a la Convocatoria, materializadas en la Junta de aclaraciones de fecha veintiocho de julio de dos mil quince, y reiteradas en la respuesta a pregunta expresa formulada por el hoy

2



inconforme en la Junta de aclaraciones del veintinueve del mismo mes y año, precisamente en el estudio de mercado efectuado previo al inicio de los procedimientos de contratación, que justamente sirvió de sustento para la emisión de las bases de la Convocatoria, pero como se advierte se efectuó con base a las primeras especificaciones particulares, señaladas para la adquisición de la Barredora Mecánica en el Aeropuerto de Colima, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 26, párrafo séptimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, en obviedad de repeticiones innecesarias; por lo que si la convocante requería una barredora contra volcánica con las características señaladas en las juntas de aclaraciones de fechas veintiocho y veintinueve de julio de dos mil quince, lo válido y procedente hubiera sido requerirlas desde las bases de la convocatoria para la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15, número de Compranet LA-009JZL002-794-2015, no así en las Juntas de aclaraciones multicitadas.

De ahí que esta autoridad administrativa, estima que los argumentos esgrimidos en ese sentido por la Convocante, constituyen razonamientos no procedentes que de ningún modo sustentan las variaciones a las especificaciones técnicas de la barredora mecánica que nos ocupa, realizadas en las Juntas de aclaraciones de fechas veintiocho y veintinueve de julio de dos mil quince, pues se evidencia que la Convocante intenta fundar y motivar las modificaciones efectuadas a las características del bien a licitar, con actos independientes, como los propios informes circunstanciados rendidos ante esta autoridad, habida cuenta que dichos argumentos, en su caso, constituirían la justificación de la emisión de las bases de la Convocatoria; precisamente para darle certeza jurídica a dicho acto administrativo, por lo que al no tenerlo de tan elemental requisito la empresa hoy inconforme quedó imposibilitada a participar en el procedimiento de contratación al marco de la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de



Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015.

En apoyo a ésta última afirmación, por analogía se cita el criterio siguiente:

Séptima Época
Registro: 917740
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN
Materia(s): Común
Tesis: 208
Página: 168

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, DEBEN CONSTAR EN EL CUERPO DE LA RESOLUCIÓN Y NO EN DOCUMENTO DISTINTO.

Las autoridades responsables no cumplen con la obligación constitucional de fundar y motivar debidamente las resoluciones que pronuncian, expresando las razones de hecho y las consideraciones legales en que se apoyan, cuando éstas aparecen en documento distinto.

Séptima Época:

Revisión fiscal 530/65.-Concretos Alta Resistencia, S.A. de C.V.-6 de junio de 1968.-Cinco votos.-Ponente: Jorge Híjaritú.

Amparo directo 1247/77.-Alianzadora Mexicana, S.A.-29 de noviembre de 1978.-Cinco votos.-Ponente: Eduardo Langlo Martínez.

Amparo directo 393/78.-El Nuevo Mundo México, S.A.-26 de febrero de 1979.-Cinco votos.-Ponente: Atanasio González Martínez.

Amparo en revisión 766/79.-Comisariado Ejidal del Poblado Emaiano Zapata, Municipio de La Huerta, Jalisco.-9 de agosto de 1979.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Eduardo Langlo Martínez.

Revisión fiscal 81/80.-Cereales Seleccionados, S.A.-17 de noviembre de 1980.-Cinco votos.-Ponente: Atanasio González Martínez.

Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Primera Parte, página 177, Segunda Sala, tesis 262.



Bajo ese tenor, la Convocante infringió los dispositivos legales transcritos con antelación, respecto al contenido del numeral enunciado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en efecto el objetivo de los procedimientos públicos de contratación es satisfacer las necesidades materiales y de servicios del Estado, buscando las propuestas que al caso concreto aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, fundándose para ello en convocatorias que no limiten la libre participación de los interesados, ni que favorezcan a determinado licitante o licitantes.

En ese contexto, los argumentos esgrimidos por la empresa inconforme, resultan FUNDADOS; ello se determina así con base al análisis que en su conjunto realizó esta autoridad administrativa de los mismos, en términos de lo dispuesto por el artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ---

III.- Ahora bien, mediante el escrito de fecha siete de septiembre de dos mil quince (Faja 348 a 350), recibido en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en la misma fecha, el C. José Adolfo Pardo Hernández, en su carácter de apoderado legal de la empresa Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., amplió sus motivos de impugnación en la presente instancia de inconformidad, a saber:

Respecto a los argumentos citados en la página tres del acuerdo contenido en el oficio 09/035/73-305/2015-DHG de fecha 1^{er} de septiembre del 2015, los considero válidos, sin embargo, cabe señalar que esta problemática de la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica" ----- Viene desde mayo del 2015 en su primera convocatoria realizada en el Aeropuerto de Cojuma, misma que se canceló el día 17 de junio del 2015 y se dio a conocer mediante la emisión de una acta de cancelación de licitación, enviada por correo electrónico, citando como causal lo estipulado en el Art 38 párrafo cuarto de la LASSP, por contravenir lo dispuesto en el Art. 28 Frac III apartados a) y b) a fin de no contravenir lo dispuesto en el Art. 64 de la LEY y oficio-----



Lo que hay que resaltar aquí es que desde la fecha de inicio de la primera Elicitación y hasta el momento sigue existiendo la necesidad de este equipo, ya que el volcán de Colima ha estado activo y en por lo menos en tres ocasiones, ha arrojado ceniza volcánica en cantidades significativas que según se mencionado en el informe previo antes señalado que indica:

- SE CORRE EL RIESGO DE TENER EL AEROPUERTO CERRADO EN CASO DE UNA CONTINGENCIA DE LLUVIA DE CENIZA
- EL NO CONTRATAR A TIEMPO EL EQUIPO, EL TIEMPO DE ENTREGA DEL MISMO SE EXTENDERÍA Y YA NO HABRÍA TIEMPO PARA ENTREGARLO EN ESTE EJERCICIO
- POR OTRO LADO, EN CASO DE NO ADQUIRIR EL EQUIPO SE TENDRÍA UN SUBEJERCICIO

Dado el carácter de CONTINGENCIA que la convocante quiere dar a este procedimiento, debería de observar el precepto indicado en la LEY en el Art. 41 - Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al

procedimiento de licitación pública , a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa cuando:

Frase II Peligro o se altere.

Frase V Derivado de casos fortuitos o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla.

Como se observa, existe una instancia que podría aplicarse para subsanar esta "CONTINGENCIA" y la convocante no ha optado por ella, por lo que pueden suponerse varias versiones, tal como favorecer a un proveedor en especial, ya que como lo menciono en mi escrito inicial, de fecha 31 de julio y recibido por ustedes el 4 de agosto, en la página 5 párrafo 5 indico a la empresa que se favorecerá con más de 10 días de anticipación a la presentación y fallo de la propuesta técnica y económica del proceso.

Sobre el particular, conviene señalar que los motivos da inconformidad que esgrime la empresa inconforme devienen de INFUNDADOS, en un principio por el hecho de que a través del oficio número 09/085/F3.-305/2015-DHG de fecha uno de septiembre de dos mil quince (Foja 326), le fué notificado al C. José Adolfo Pardo Hernández, en su carácter de apoderado legal de la empresa Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., el proveído de fecha veintisiete de agosto de dos mil quince (Foja 130)



a133), en el que entre otras cuestiones, se determinó negar la suspensión definitiva respecto del procedimiento de contratación que nos ocupa, no obstante que el Inconforme de mérito, en su escrito inicial de inconformidad, nunca solicitó la suspensión, sino la "cancelación" de dicho procedimiento, sin embargo, tras actualizarse la "causa de pedir" al haber fundamentado su petición en los artículos 70, párrafo primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a la "suspensión de los actos del procedimiento de contratación", es que esta autoridad administrativa, a efecto de no dejar en estado de indefensión al licitante inconforme y en respeto de sus garantías de legalidad y seguridad jurídica, estimó válida y procedente fundar y motivar las razones por las cuales se negó la suspensión definitiva de mérito, conforme a los siguientes argumentos de hecho y derecho:

"...Ahora bien, conforme a los argumentos señalados por la Autoridad Convocante en su INFORME PREVIO, se puede advertir que de conceder la suspensión se causaría un perjuicio al interés social, en la medida en que el objeto de la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compranet LA-009/JZL002-TD4-2015, es la "Adquisición de una batedora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica", requerida para garantizar la operación del Aeropuerto de Colima, la Infraestructura y demás actividades encomendadas al Organismo en materia de aeronáutica.

Rosario propondránto señalar que tal y como se indicó en el Informe Previo el Aeropuerto Nacional de Colima se localiza a 25 Kilómetros aproximadamente del Volcán de Colima, mismo que, de acuerdo al CIV (Colima Intercambio e Investigación en Vulcanología) ubicado en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Colima, actualmente se encuentra activo, presentando exhalaciones y dispersión de cenizas volcánicas.

Así, se sabe que la lava de cenizas está conformada por ceniza muy fina, arenosas y algunos fragmentos de pómex de varios milímetros, siendo un material abrasivo, por lo que la inhalación prolongada o la calda en los ojos debe evitarse por su carácter irritante y eróxivo, "Los efectos sobre las naves aéreas pueden ser graves, por lo que la navegación aérea debe ser suspendida". La ceniza al contacto con el agua genera un todo resbaloso que al secarse se endurece con lo que se afecta directamente el coeficiente de fricción en la pista, calle de rodajes y plataformas, generando un grave problema en las áreas operacionales, es por ello que se requiere el tratamiento



adecuado para poder retirar la ceniza volcánica de las áreas operacionales y del resto del Aeropuerto.

En efecto, se puede advertir que en el presente caso se actualiza un perjuicio al interés social, ya que al suspender el procedimiento de contratación al marco de la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compranel LA-009/JZL002-TB4-2015, se corre el riesgo de que el Aeropuerto de Colima se vaya afectado en su funcionamiento, incidiendo directamente en la seguridad en las operaciones, aeronaves, equipos, personal que labora en las instalaciones y los usuarios del propio aeropuerto, poniendo en riesgo la integridad de estos, justamente ante la falta de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica, que reduzca el riesgo en mención.

Por otra lado, de concederse la suspensión del proceso de contratación que nos ocupa, se evitaría que la adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica, limitara los riesgos a que se hacen referencia en el párrafo de antecedentes, en consecuencia tenemos un interés colectivo superior, como lo es la seguridad de los trabajadores y usuarios del Aeropuerto de Colima que deben tutelarse, respecto al interés particular como es el caso que se limitan a la expectativa de seguir participando en un proceso de contratación, en esta guisa, al configurarse el supuesto de la afectación del interés social, contemplado en el artículo 70, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procede negar la suspensión de referencia... (sic)

Ahora bien, señala el hoy Inconforme que dado el carácter de la contingencia del volcán de Colima, que la Convocante quiere dar a este procedimiento, ésta deberá observar lo dispuesto en el artículo 41, fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que en su literalidad establece:

F. 1.

Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

II. Peligre o sea altero el orden social, la economía, los servicios públicos, la salud, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;

V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido



para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para aeronáutica;

Continua señalando que, las hipótesis normativas consignadas en el numeral y fracciones en cita, deberían ser aplicables por la Convocante, para subsanar la Contingencia del volcán de Colima, y tras no hacerlo, ésta favoreció a un proveedor en especial. -----

A este respecto, tenemos que los argumentos aducidos por la empresa, devienen de infundados, ello al tomar en consideración, que la Convocante para la adquisición de la Batedora de ceniza volcánica, con plenitud de jurisdicción y bajo su estricta responsabilidad, optó por el procedimiento de contratación de Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, provisto en el artículo 26, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que establece: -----

Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública:

Así es dable señalar, que el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de ningún modo vincula a la Convocante a sujetarse al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa; por el contrario, consigna la facultad discrecional de ésta, bajo su responsabilidad, para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública; sin que ello implique que la Convocante al optar por el procedimiento de contratación de nuestro análisis haya favorecido a licitante alguno, como erróneamente afirma la empresa Convocante. -----



En ese sentido, el C. José Adolfo Pardo Hernández, en su carácter de apoderado legal de la empresa Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., pasa por desapercibido el hecho que la litis del presente asunto se constituye a determinar si cómo lo refiere, la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, tras la emisión de las juntas de adiciones de fechas veintiocho y veintinueve de julio de dos mil quince, relativos a la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica", limitó o no la libre participación y en particular de su representada, en dicho procedimiento licitatorio, y no al proceso de contratación optado por la Convocante, resultando ante ello sus manifestaciones a todas luces inoperantes e improcedentes para declarar fundada la inconformidad que nos ocupa por tales motivos.

IV.- Por otro lado refiere el C. José Adolfo Pardo Hernández, en su carácter de apoderado legal de la empresa Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., lo siguiente:

REFERENTE AL OFICIO 09/035/73-309/15-DHG y todas las constancias del informe circunstanciado respecto a el punto 4 Documento Privado Consistente en Copia Certificada de la propuesta de la empresa "Innovación en Bombeo y Desazolve S.A. de C.V." presentada en el procedimiento de contratación celebrado el marco de la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos ASA-LPI-014/15 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica para aspirado en seco de ceniza volcánica".

Al respecto dicha propuesta muestra las siguientes inconsistencias:

En las bases de la licitación se pide:

"3. REQUISITOS TÉCNICOS"

Los interesados deberán satisfacer todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- A) Curriculum del licitante en papel membretado, que demuestre que cuenta con experiencia de un año en la fabricación o distribución de los bienes objeto de esta licitación, incluyendo la relación de clientes principales, mínimo tres, con asentamiento de su domicilio, teléfono, contacto y de este último, en su caso, correo electrónico. (Anexo T2).



El cliente Innovación en Bombeo S.A. de C.V. adjunta listado de clientes donde sólo menciona 21 nombre del Cliente, el tipo de equipo que vendió indicando Orden de Compra o Número de licitación y fecha del mismo, OFERTANDO DOCUMENTO, TELÉFONO, CONTACTO.

Asimismo, señala en ese CV a tres clientes con este tipo de equipos mismos que enlisto:

- Reparaciones Hidroneumáticas Maya S.A. de C.V. con un equipo Tec 52 adquirido en Oct. Del 2013

Cabe hacer mención que esta empresa se especializa en reparación de equipos de desatolos y en ningún momento tendría la razón de haber comprado una barredora de esta naturaleza

- Aeropuerto Internacional de Puebla

Adquirieron una barredora Tec 52 mediante Licitación Pública Internacional en el mes de Septiembre del año pasado

- Transmashro (Mexibus) barredora Mecánica Aspirante Marca Bioestrada Modelo Tec 52, Abril - Jun 2015 (pag 27 de 40)

El sistema de transporte confinado llamado TRANSMASHRO (Transporte Masivo) en el estado de México, no tiene relación alguna con el sistema de transporte confinado denominado Mexibus (opera sólo en el Distrito Federal) y en el caso de Transmashro, la concesión de limpieza del carril confinado utilizado por este medio de transporte lo realiza la empresa Sistema de Limpieza y Mantenimiento Integral S.A de C.V., misma que cuenta con dos equipos Dulevo 5000 Evolution, uno adquirido en 2011 y el segundo recién adquirido el pasado mes de Julio.

Tal situación y al ser mi cliente, puedo asegurar que no compro el equipo que el cliente Innovación en Bombeo S.A de C.V. menciona, por lo que aparte de citar información falsa, no cubre ni el requisito de 3 clientes con equipos similares, incumpliendo así lo requerido en el Inciso A) del punto 3 de las bases, además de Mentir en su información.

Sobre eso particular, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, considera que los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa Inconforme, respecto a estos dos puntos en particular, resultan ser INFUNDADOS; determinación que se expone al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

Convino precisar a este respecto que, el hoy inconforme a través del escrito de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el día cuatro de agosto del mismo año, acudió a la instancia de inconformidad en contra de las actas de junta



de declaraciones de fechas veintiocho y veintinueve de julio de dos mil quince, relativas a la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-D14/15 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica", lo anterior en términos de lo dispuesto por la Fracción I, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En relación a este punto en particular conviene destacar que si bien es cierto, a través del escrito de fecha siete de septiembre de dos mil quince (Faja 348 a 350), recibido en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en la misma fecha, el C. José Adolfo Pardo Hernández, en su carácter de apoderado legal de la empresa Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., amplió sus motivos de impugnación en la presente instancia de inconformidad, tras considerar que en el informe circunstanciado rendido por el Arq. Miguel Ángel Bustos Guenro, Gerente de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, mediante el oficio número D14/2217/15 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince (Fajas 134 a 323), aparecieron elementos que no conocía al momento de acudir a la instancia de inconformidad; no menos cierto lo es que como se ha razonado durante la presente resolución, no debe perderse de vista que el hoy inconforme, no presentó propuesta en el Procedimiento de Contratación que nos ocupa, únicamente manifestó su interés por participar en el mismo, consecuentemente se estima menester acotar que el inconforme da mérito, adolece de interés jurídico para reclamar de la Convocante el presunto incumplimiento de algunos requisitos técnicos por parte de la empresa Innovación en Bombeo y Desazolve, S.A. de C.V., al presentar su propuesta, puesto que no forma parte de la licit originalmente planteada, y en todo caso en términos del artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como ya se razonó, a fin de estar en aptitud de



Inconformarse sobre estos puntos en particular como elemento principal debía haber presentado su propuesta en la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015, en virtud de que evidentemente los supuestos incumplimientos a que alude el hoy inconforme, en caso de existir tendrían su origen en la evaluación técnica de las propuestas, la cual incide en el fallo a emitir, y consecuentemente estos supuestos hechos no le deparan perjuicio.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte-1, P. 364; que literalmente establece:

El interés jurídico a que alude el artículo 73, fracción v, de la Ley de Amparo, consiste en el derecho que le asiste a un particular para reclamar, en la vía de amparo, algún acto violatorio de garantías individuales en su perjuicio, es decir, se refiere a un derecho subjetivo protegido por alguna norma legal que se ve afectado por el acto de autoridad occasionando tal perjuicio a su titular, esto es, una ofensa, daño o perjuicio en los derechos o intereses del particular. El Juicio de amparo se ha instituido con el fin de asegurar el goce de las garantías individuales establecidas en la constitución general de la república, cuando la violación atribuida a la autoridad responsable tenga efectos materiales que se traduzcan en un perjuicio real al solicitante del amparo. En conclusión, el interés jurídico se refiere a la titularidad de los derechos afectados con el acto reclamado de manera que el sujeto de tales derechos pueda ocurrir al juicio de garantías y no otra persona.

Así como la tesis aislada con número de registro: 256145, sustentada por el Tribunal Colegiado del Tercer Circuito en Materia común consultable en la Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, y su Gaceta, 46 Sexta Parte, Visible en la página 63, que literalmente establece:

INTERES JURIDICO, SOBRESEIMIENTO POR FALTA DE La falta de comprobación del interés jurídico para promover el amparo, que se deriva de que no se logra a demostrar ser titular del derecho o estar en la situación de



hecho, no provoca la negativa del amparo, ya que esto depende, no de la inexistencia del derecho o del hecho referidos, sino de qué, aun cuando ellos existan, su afectación no sea violatoria de garantías constitucionales. De lo que resulta que, cuando ocurre aquella falta de comprobación, es trifula entrar al estudio de la ilegalidad del acto impugnado, el cual de ninguna manera afecta el interés jurídico de la supuesta agraviada, y lo procedente es sobreseer con fundamento en los artículos 73, fracción V, y 74, fracción III, de la Ley de Amparo.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL TERCER CIRCUITO.

Revisión civil 241/72. Victoria Gutiérrez de Del Real. 20 de octubre de 1972. Mayoría de votos. Ponente: Alfonso Avitia Arzapalo.

256145. Tribunales Colegiados de Circuito. Séptima Época. Semanario Judicial de la Federación. Volumen 46, Sexta Parte, Pág. 83.

No obstante lo anteriormente expuesto, a efecto de dar certeza jurídica a la presente resolución, es de ponderar que efectivamente, como lo refiere el C. José Adolfo Pardo Hernández, en su carácter de apoderado legal de la empresa Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., la Convocatoria para la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica", a foja 20, numeral 3 "REQUISITOS TÉCNICOS", Inciso B) establece:

"Los interesados deberán satisfacer todos y cada uno de los siguientes requisitos:

B) Currículo del licitante en papel membretado, que demuestre que cuenta con experiencia de un año en la fabricación o distribución de los bienes objeto de esta licitación. Incluyendo la relación de clientes principales, mínimos tres, con señalamiento de su domicilio, teléfono, contacto y de este último, en su caso, correo electrónico. (Anexo T2)...(sic)

(El énfasis es de esta autoridad administrativa)



Ahora bien, de la revisión efectuada al anexo T2 (Requisitos Técnicos B) "Curriculum del licitante en papel membretado, que demuestre que cuenta con experiencia de un año en la fabricación o distribución de los bienes objeto de esta licitación, incluyendo la relación de clientes principales, mínimo tres, con señalamiento de su domicilio, teléfono, contacto y de este último, en su caso, correo electrónico" (Foljas 259 anverso a 278), presentado por la empresa Innovación en Bombeo y Desazolve, S.A. de C.V., como parte de su propuesta para participar en la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica"; específicamente a folas 276 anverso, a 278 anverso, se consigna el listado de todos y cada uno de los clientes señalados por la empresa Innovación en Bombeo y Desazolve, S.A. de C.V. dentro de su anexo T2 (Requisitos Técnicos B).

En efecto, se demuestra con toda claridad que la empresa Innovación en Bombeo y Desazolve, S.A. de C.V., contrario a lo sostenido por el inconforme, cumplió a cabalidad con el requisito establecido en Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica", numeral 3 "REQUISITOS TÉCNICOS", inciso B), habida cuenta que la empresa de mérito si señaló domicilio teléfono y contacto de las empresas y/o clientes, contrario a lo señalado por la empresa inconforme.

Ahora bien, el C. José Adolfo Pardo Hernández, en su carácter de apoderado legal de la empresa Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., refiere respecto del hecho que la empresa Reparaciones Hidroneumáticas Maya, S.A. de C.V. adquirió



de la empresa Innovación en Bombeo y Desazolve, S.A. de C.V. un equipo de barrido - Barredora Mecánica, Marca Bloestrada TEC 52 en octubre de 2013, que esa empresa se especializa en reparación de equipos de desazolve y en ningún momento tendría la razón de haber comprado una barredora de esta naturaleza.

Aduce que el Aeropuerto Internacional de Puebla adquirió una barredora TEC 52 mediante Licitación Pública Internacional en el mes de septiembre del año pasado.

Señala también, en lo tocante a que el cliente "Transmasivo (Mexibus)", adquirió de la empresa Innovación en Bombeo y Desazolve, S.A. de C.V., una barredora mecánica marca Bloestrada, modelo TEC 52, en el periodo abril - junio de 2014, es falso, toda vez que el sistema de transporte confinado llamado TRANSMASIVO (Transporte Masivo) en el Estado de México, no tiene relación alguna con el sistema de transporte confinado denominado Mexibus (opera sólo en el Distrito Federal) y en el caso de Transmasivo, la concesión de limpieza del camión confinado utilizado por este medio de transporte lo realiza la empresa Sistema de Limpieza y Mantenimiento Integral S.A de C.V., misma que cuenta con dos equipos Dulovo 5000 Evolución, uno adquirido en 2011 y el segundo recién adquirido el pasado mes de Julio.

En ese contexto, asegura que el cliente "Transmasivo (Mexibus)" no compró el equipo que el licitante Innovación en Bombeo, S.A de C.V. menciona, falseando esa información, y con ello no cumple con lo requerido en numeral 3, "REQUISITOS TÉCNICOS"; inciso B) de las bases de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de CompraNet LA-009/JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica".





Sobre el particular, se puede observar con meridiana claridad que la empresa Inconforme, se limita a asegurar categóricamente que la empresa Innovación en Bombeo, S.A de C.V., no cumple con el requisito previsto en el numeral 3 "REQUISITOS TÉCNICOS", inciso A (sic). (En realidad es inciso "B") de las bases de la Convocatoria para la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica", en el sentido de que ésta no demuestra que cuenta con experiencia de un año en la fabricación o distribución de los bienes objeto de esta licitación, incluyendo la relación de clientes principales, mínimo tres; tras según su dicho haber falseado en la información consignada en su propuesta.

No obstante a ello, sus afirmaciones no son admillidas con elementos de prueba suficientes o idóneos que sustenten su simple dicho, pues únicamente lleva a cabo razonamientos unilaterales que en su concepto considera como válidos, mismos que se traducen en conjuras subjetivas que, como ya se dijo, no son acreditados con elementos probatorios objetivos que corroboren el extremo de dicha aseveración.

En ese contexto, es de señalar que a la empresa Inconforme, de conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Atenciones y Servicios del Sector Público, a quien le corresponda aportar las pruebas que considerase necesarias para acreditar su dicho y demostrar, en el presente caso que la empresa Innovación en Bombeo, S.A de C.V., no cumplía con el requisito previsto en el numeral 3 "REQUISITOS TÉCNICOS", inciso B) de las bases de la Convocatoria para la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015.



En efecto, bajo esa tesis no basta que el C. José Adolfo Pardo Hernández, en su carácter de apoderado legal de la empresa Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., se limite a afirmar que la empresa Innovación en Bombeo, S.A de C.V., no cumple con el requisito previsto en el numeral 3 "REQUISITOS TÉCNICOS", inciso B) de las bases de la Convocatoria para la Licitación de referencia, pues ello no genera en esta Autoridad Administrativa ningún tipo de convicción probatoria mediante la cual se acreditan sus aseveraciones, ya que precisamente, lo que estudia esta autoridad administrativa son las constancias que obran en autos, donde desde luego constan los medios de medios de prueba por él ofrecidos, para determinar si éstas son idóneas, objetivas y concluyentes, para acreditar sus aseveraciones.

V.- Con fechas veintiséis y treinta de noviembre del año dos mil quinientos, se notificó a las empresas Innovación en Bombeo y Desazolve, S.A. de C.V. y Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., respectivamente, en su carácter de tercero interesado e inconforme, el acuerdo del diecisiete de noviembre del año en curso, por medio del cual de conformidad con el artículo 72 de la Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se les concedió el término de tres días hábiles contados a partir de que surtieran efectos las notificaciones respectivas, para efecto de que formularan sus alegatos por escrito, denotando de las constancias del expediente administrativo de inconformidad citado al rubro, que las empresas de mérito no presentaron escrito alguno por el cual desahogaran el derecho procesal que les fue concedido;

VI.- Es procedente comentar que por cuanto hace a las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme y la autoridad convocante, las mismas fueron debidamente valoradas a lo largo de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93, fracciones II, III y VIII, 188, 190, 202, 203, 208 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, afirmándose que



en la presente resolución administrativa, fueron valorados todos y cada uno de los elementos probatorios, respecto a las cargas procesales que a cada parte le correspondieron.

Lo anterior exceptuando a la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, ofrecida por la autoridad convocante, toda vez que la misma de conformidad con el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, no se encuentra reconocida como un medio probatorio, no obstante es de resaltar que al momento de emitir la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares llevó a cabo el análisis jurídico de todas las constancias que integran el expediente administrativo de Inconformidad citado al rubro.

VII.- Por ende; esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, de conformidad con el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determina que la Inconformidad presentada por el C. José Adolfo Pardo Hernández, en su carácter de apoderado legal de la empresa Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., es FUNDADA, en los términos expuestos en el Considerando II de la presente resolución, solo respecto a la celebración de las juntas de declaraciones de fechas veintiocho y veintinueve de julio de dos mil quince, y única y exclusivamente en lo concerniente a la modificación de la Convocatoria por las precisiones (variaciones) y reiteración de las mismas del bien a adquirir consistente en "barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica", en lo relativo a las especificaciones en cuanto a potencia, tolva, tanque y ancho de batido, celebradas al marco de la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número



ASA-LPI-014/15 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica".

En consecuencia, de conformidad con la norma jurídica precitada, procedo declarar la nulidad de las actas de juntas de aclaraciones de fechas veintiocho y veintinueve de julio de dos mil quince, celebradas al marco de la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica"; única y exclusivamente en lo concerniente a las modificaciones de la convocatoria por las precisiones (variaciones), realizados en la primera de las juntas de aclaraciones mencionadas y reiteradas en la segunda de ellas, habida cuenta que la convocante dentro del procedimiento de contratación que nos ocupa, no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que no se ajustaron a los principios que rigen la administración de los recursos de la Federación, siendo estos eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que aseguraran las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; perdiéndose en consecuencia la debida legalidad que debe revestir en todo procedimiento de licitación, y por ende se deja de observar la normalividad de la materia, como ya quedó acreditado; así como el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que modificó aspectos establecidos en la Convocatoria, materializados en las multitudinarias juntas de aclaraciones, las cuales constituyeron variaciones de las características del bien a licitar (Barredora Mecánica), limitando con ello el número de Licitantes, en particular respecto de la empresa Inconforme Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., por lo que la autoridad convocante en plenitud de Jurisdicción bajo las siguientes directrices deberá:



1.- Reponer el procedimiento de contratación celebrado el marco de la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compronet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica", desde la celebración de la o las Juntas de Aclaraciones, y dejar sin efectos todos y cada uno de los actos posteriores a las mismas y en su caso llevar a cabo las acciones que al efecto estime pertinentes, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento, en la Inteligencia de que subsiste la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de declaración de nulidad, ni impugnado en la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compronet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica".

2.- De considerar realizar modificaciones a la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compronet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza, volcánica", en particular variaciones respecto del bien a adquirir, estas no tendrán como objeto limitar el número de licitantes, en apego a lo dispuesto por el artículo 33, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sin que sea óbice destacar que las modificaciones que en su caso resulten de la o las Juntas, desde luego, formaran parte de la convocatoria y deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de su proposición; además de que dichas modificaciones en ningún caso



podrán consistir en la variación significativa de las características del bien a licitar, todo lo anterior, en estricto acatamiento a lo señalado en el precedido dispositivo legal.

VIII.- Por otra parte, en relación al motivo de Inconformidad hecho valer por el C. José Adolfo Pardo Hernández, en su carácter de apoderado legal de la empresa Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., Identificado y analizado en el considerando III de la presente resolución, el mismo se determina como INFUNDADO, única y exclusivamente respecto a ese punto en particular.

IX.- Asimismo, en relación al motivo de inconformidad expuesto por el C. José Adolfo Pardo Hernández, en su carácter de apoderado legal de la empresa Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., Identificado y analizado en el considerando IV de la presente resolución, el mismo se determina como INFUNDADO, única y exclusivamente respecto a ese punto en particular.

X.- Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, dentro de un término no mayor de seis días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, deberá remitir a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, las constancias de acatamiento a la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con base a todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados en la presente resolución es de resolverlo; y así:

RESUELVE



PRIMERO.- De conformidad con el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina que la inconformidad presentada por el C. José Adolfo Pardo Hernández, en su carácter de apoderado legal de la empresa Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., es FUNDADA, solo respecto a la celebración de las juntas de aclaraciones de fechas veintiocho y veintinueve de julio de dos mil quince, y única y exclusivamente en lo concerniente a la modificación de la Convocatoria por las precisiones (variaciones) y reiteración de las mismas del bien a adquirir consistente en "barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica", en lo relativo a las especificaciones en cuanto a potencia, tolva, tanque y ancho de barido; celebradas al marco de la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015, para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica.

En consecuencia, de conformidad con la norma jurídica precitada, procede declarar la nulidad de los actos de juntas de aclaraciones de fechas veintiocho y veintinueve de julio de dos mil quince, celebradas al marco de la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica"; única y exclusivamente en lo correspondiente a las modificaciones de la convocatoria por las precisiones (variaciones), realizadas en la primera de las juntas de aclaraciones mencionadas y reiteradas en la segunda de ellas; habida cuenta que la convocante dentro del procedimiento de contratación que nos ocupa, no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que no se ajustaron a los principios que rigen la administración de los recursos de la Federación, siendo estos eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honestidad, que aseguraran



las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; perdiéndose en consecuencia la debida legalidad que debe revestir en todo procedimiento de licitación, y por ende se deja de observar la normatividad de la materia, como ya quedó acreditado; así como el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que modificó aspectos establecidos en la Convocatoria, materializados en las multicitadas juntas de aclaraciones, las cuales constituyeron variaciones de las características del bien a licitar (Barradora Mecánica), limitando con ello el número de Licitantes, en particular respecto de la empresa inconforme Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., por lo que la autoridad convocante en plenitud de jurisdicción bajo las siguientes directrices deberá:

- 1.- Reponer el procedimiento de contratación celebrado al marco de la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barradora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica", desde la celebración de la o las Juntas de Aclaraciones, y dejar sin efectos todos y cada uno de los actos posteriores a las mismas y en su caso llevar a cabo las acciones que al efecto estimo pertinentes, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento; en la inteligencia de que subsiste la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de declaración de nulidad, ni impugnado en la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barradora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica".



2.- De considerar realizar modificaciones a la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compronet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica", en particular variaciones respecto del bien a adquirir, estas no tendrán como objeto limitar el número de licitantes, en epego a lo dispuesto por el artículo 33, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sin que sea óbice destacar que las modificaciones que en su caso, resulten de la o las juntas, desde luego, formarán parte de la convocatoria y deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de su proposición; amén de que dichas modificaciones en ningún caso podrán consistir en la variación significativa de las características del bien a licitar; todo lo anterior, en estricto acatamiento a lo señalado en el precitado dispositivo legal. —

SEGUNDO.- Por otra parte, en relación al motivo de inconformidad hecho valer por el C. José Adolfo Pardo Hernández, en su carácter de apoderado legal de la empresa Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., identificado y analizado en el considerando III de la presente resolución, el mismo se determina como INFUNDADO, única y exclusivamente respecto a ese punto en particular.

TERCERO.- Asimismo, en relación al motivo de inconformidad expuesto por el C. José Adolfo Pardo Hernández, en su carácter de apoderado legal de la empresa Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., identificado y analizado en el considerando IV de la presente resolución, el mismo se determina como INFUNDADO, única y exclusivamente respecto a ese punto en particular.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, dentro de un término no mayor de seis



días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, deberá acatar la presente resolución y remitir a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, las constancias que así lo acrediten.

QUINTO.- Notifíquese por las vías legales pertinentes la presente resolución administrativa a la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, así como a las empresas **COMERCIAL DE MAQUINARIA, CAMIONES, Y GRÚAS, S.A. DE C.V.**, e **INNOVACIÓN EN BOMBEO Y DESAZOLVE, S.A. DE C.V.**, en su carácter de inconforme y tercero interesado, respectivamente.

SEXTO.- Háganse las anotaciones del caso en el Sistema de Inconformidades administrado por la Secretaría de la Función Pública, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, toda vez que la presente inconformidad fue resuelta de fondo.

SÉPTIMO.- Una vez que hayan cesado las causas que motivaron la clasificación de **RESERVADO** del expediente al rubro citado, póngase a la vista del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para que en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracciones IV y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, proceda a realizar la desclasificación correspondiente.

Así lo proveyo y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

LIC. MIGUEL ÁNGEL MACEDO VELÁZQUEZ.

